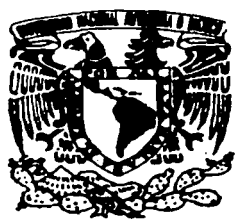


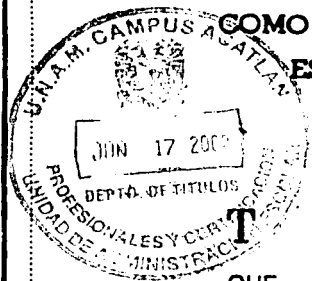
302

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**



**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

**"LA ELECCION PRESIDENCIAL A DOS VUELTAS
COMO MEDIO DE LEGITIMACION EN LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MELISSA SANTIAGO RODRIGUEZ

ASESOR: LIC. ANDRES OVIEDO DE LA VEGA



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

JUNIO 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El presente trabajo lo dedico a la Universidad Nacional Autónoma de México, y en especial a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán".

Quiero darle las gracias a Dios,
por haberme permitido llegar hasta este punto.

A mis padres Félix y María, por todo su apoyo incondicional.
A mi hermano Jony, por ser mi orgullo.
A mi novio Osvaldo, por todo su amor y comprensión.

A los miembros de mi jurado:

Lic. José Luis R. Velasco Lozano.
Lic. Andrés Oviedo de la Vega.
Lic. Víctor Guadalupe Capilla y Sánchez.
Lic. María Cristina Poo Echaniz.
Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez.

A todos mis amigos,
por todo su tiempo compartido,
su apoyo y sobre todo por sus palabras de aliento.

INTRODUCCION.

En nuestro país tenemos una forma de gobierno democrática, en la cual el sistema jurídico político electoral, es esencial para su establecimiento. En los últimos años se habían presentado situaciones que ponían en duda la credibilidad de los resultados electorales. La elección presidencial del año dos mil, ha representado, sin duda, un punto que divide la historia reciente del país; de hecho, a diferencia de los tres procesos electorales anteriores han sido los menos cuestionados en cuanto a resultados se refiere. No obstante, en elecciones posteriores realizadas en las entidades estatales se han seguido presentando conflictos por una insuficiente cobertura en cuanto a los mismos se refiere; tales como, los casos de Tabasco, Jalisco y Yucatán. Motivo por el cual es importante implementar una nueva forma de calificación electoral, para lograr la estabilidad social, de ahí que cualquier figura que tienda al perfeccionamiento de la credibilidad y confianza en los resultados electorales que trascenderán en la siempre anhelada estabilidad de la Nación, en todos sus aspectos económico, político, social, cultural, etc., ello en

virtud de que la legitimidad trae consigo certeza y genera identidad como pueblo.

INDICE

	PAGINA.
CAPITULO I. EL GOBIERNO.	
1.1. Concepto. -----	1
1.2. Legitimidad. -----	2
1.3. Soberanía. -----	4
1.4. División de poderes. -----	7
1.5. Formas de gobierno. -----	9
1.5.1. Monarquía. -----	11
1.5.2. La República. -----	12
1.5.3. La Democracia. -----	15
CAPITULO II. LA DEMOCRACIA EN MEXICO.	
2.1. Evolución de la Democracia y Principios:-----	17
a) Principio de Soberanía. -----	20
b) Principio de División de Poderes. -----	21
c) Establecimiento de un régimen de partidos. -----	22
d) Reconocimiento y respeto a los derechos de la mayoría. 26	
e) Reconocimiento y respeto a la Supremacía Constitucional. -----	27
2.2. Sistema de Elecciones. -----	29
2.3. Proceso Electoral Federal. -----	45
a) Concepto de proceso electoral. -----	45

b) Etapas Procesales. -----	65
c) Bases Constitucionales. -----	68

CAPITULO III. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

3.1. Antecedentes. -----	76
3.2. Fundamento Jurídico. -----	84
3.3. Estructura e Integración. -----	86
3.4. Organización Política. -----	95
3.5. Competencia. -----	97
3.6. Eficacia del IFE en los procesos electorales. -----	100

CAPITULO IV. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

4.1. Antecedentes. -----	102
4.2. Fundamento Jurídico. -----	108
4.3. Estructura e Integración. -----	109
4.4. Competencia. -----	113
4.5. Calificación Electoral. -----	114
4.6. Propuesta. -----	120
4.7. Casos: Yucatán, Tabasco, Jalisco. -----	126
Conclusiones. -----	140
Bibliografía. -----	144

CAPITULO I. EL GOBIERNO.

1.1. Concepto.

Para el desarrollo del presente trabajo, es necesario entender el concepto de gobierno, el cual es un elemento constitutivo del Estado, que tiene como ideal, realizar el interés general; esto es, el bien público o el bien común de una sociedad. El gobierno, se manifiesta por la acción de los titulares de los órganos públicos; en general, se refiere al funcionamiento del Estado, o bien, al conjunto de titulares de todos los poderes. En forma particular se concreta en los individuos y órganos que asumen la acción del Estado, ya sea el titular del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo o del Poder Judicial, o de los órganos auxiliares de cada poder antes mencionados. Por ello, se dice que el gobierno es el conjunto de los órganos estatales, encaminados a la ejecución de las leyes, a realizar los atributos fundamentales del Estado. En sí, el gobierno se entiende como el conjunto de los poderes públicos o bien de las instituciones públicas, el cual tiene a su cargo concretar los principios jurídicos.

“Se entiende que el gobierno, en efecto es el conjunto de órganos del Estado, como las funciones en que se desarrolla el poder público, el cual indica la acción y el efecto de mandar con autoridad, ordenar, dirigir y regir, por eso, se habla de que es un sistema orgánico, creando, afirmando y desarrollando el orden jurídico, por ello, el gobierno del

Estado obra mediante instituciones políticas por lo que su forma será según éstas se constituyan y cambien.¹

Por lo antes expuesto, podemos concluir diciendo que el gobierno es una expresión institucional de la autoridad del Estado, su función consiste en la elaboración, ejecución y sanción de normas jurídicas a través de órganos legítimamente constituidos, esto, estructura un sistema de gobierno que organiza y estructura el poder político bajo principios democráticos. El gobierno denota el método mediante el cual se rige en una sociedad, se refiere a un grupo de individuos que comparten una determinada responsabilidad en las instituciones gubernamentales.

1.2. Legitimidad.

Es importante analizar uno de los elementos básicos del gobierno, el cual es la legitimidad, entendida ésta, como la calidad de lo *que es* conforme a la ley, con la justicia, con la razón, en sí lo que se conforma con el Derecho. Es la relación del proceso de mando con los principios jurídicos que dominan sobre un territorio determinado. Su finalidad es la realización del bien público, implica la validez de los actos que realiza un gobierno y la obligatoriedad de los ordenamientos que emite el

¹ Serra Rojas, Andrés; Ciencia Política; Editorial Porrúa, S.A.

mismo gobierno, lo legítimo es todo aquello que *existe y es* en relación con la ley vigente la cual es observada de manera general para la población.

Se llama legítimo al gobierno que corresponda a la idea que la masa de los ciudadanos de este país se hace del gobierno, esto es, el gobierno de acuerdo con las creencias que poseen sobre la legitimidad. Cuando un gobierno es legítimo refleja las estructuras sociales y principalmente las situaciones de clase, por lo que tienden a justificar un tipo de gobierno en relación con las preferencias de aquellos que las elaboran, transfiguran una situación social, relativa y provisional, al conferírle un carácter absoluto.

El gobierno legítimo es precisamente aquel al que se cree se debe obedecer, lo cual no ocurre en los gobiernos que se juzgan ilegítimos. Para hablar de un gobierno legítimo, se debe hablar de una legitimidad constitucional, dado que ese gobierno no podría ser legítimo sin el Derecho, esto es, sin una estructura jurídica normativa en que se funde y dentro de la que actúe. Por tal motivo, un gobierno es legítimo si surge de la Constitución. Resulta difícil pensar en la legitimidad de un poder que pretende obligarnos a actuar de acuerdo con una métrica espiritual determinada, por ello, es ilegítimo todo poder que menoscabe la libertad, destruya la dignidad del hombre o cultive nuevas formas de esclavitud.

1.3. Soberanía.

El origen histórico del concepto de soberanía corresponde a la formación de los Estados Nacionales hacia finales de la Edad Media, como resultado del triunfo o supremacía del monarca sobre los poderes internos (señores feudales) y externos (el Sacro Imperio Romano Germánico y el Papado) que se oponían a su autoridad. Para Hermann Heller, la soberanía es un supuesto necesario para alcanzar el más alto grado de seguridad jurídica que corresponde garantizar al Estado. Se trata -afirma- de la: "cualidad de unidad suprema de decisión y acción (que) es lo que le permite asegurar la unidad del derecho y de la ejecución así como mantener, con carácter unitario y perfectamente organizadas, vías de derecho y de reclamación."

"El concepto de soberanía, aparece en la era moderna a partir de los siglos XVI y XVII, como un poder decisorio en última instancia, que decide y ejecuta sus determinaciones. Se entiende como la voluntad suprema que ordena y que rige la comunidad humana, una voluntad buena por naturaleza y a la cual resulta delictivo oponerse; una buena voluntad divina o voluntad general."² La soberanía es una característica, atribución o facultad esencial del poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado

² Hans Kelsen; Teoría General del Derecho y del Estado; Imprenta Universitaria, México 1950.

y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la Comunidad Internacional.

Por ello la existencia de un poder soberano es factor determinante para caracterizar al Estado y sobre todo la subordinación de todas las fuerzas sociales internas del Poder. En una forma tradicional se ha expresado que la soberanía es el poder ilimitado de mantener la propia existencia, independientemente de toda voluntad extraña o superior; un poder que no está sujeto a otro poder, al mismo tiempo tiene como función primaria el mejoramiento social. Una autoridad suprema, inapelable y jerárquicamente establecida. La soberanía es el poder de mando en última instancia en una sociedad política. También se entiende como la capacidad, tanto jurídica como real, de decidir de manera definitiva y eficaz todo conflicto que altere la unidad de la cooperación social territorial, además, de imponer la decisión a todos, no sólo a los miembros del Estado, sino en principio, a todos los habitantes del territorio.

“El Estado es la organización normalmente más poderosa dentro de su territorio. Como poder constituyente, y como personificación de la organización estatal aparece la unidad social de poder del Estado, que técnicamente no cabe limitar, como responsabilidad jurídica en relación con normas.”³ La soberanía es la cualidad específica del poder del

³ Rojina Villegas, Rafael; Teoría General del Estado; México 1968, 2ª edición.

Estado y consiste en el Derecho de mandar en última instancia en forma inapelable –autodeterminación-, o de hacerse obedecer en el territorio estatal, fijando las normas a las cuales circunscribe su actuación –auto limitación-, y afirmando su independencia respecto de los demás Estados, sin más límites que los que crea el Derecho internacional, principalmente a través de la Organización de las Naciones Unidas. La soberanía nacional en el Estado democrático corresponde originalmente al pueblo que debe ser la única fuente de la cual emanan todos los poderes del Estado, como es en las democracias directas, esto es, por medio de la representación política manifestada en el cuerpo electoral o bien apoyando la acción gubernamental por medio del referéndum o del plebiscito.

Se puede decir que la soberanía es un elemento para determinar la validez del orden jurídico y para fijar una base segura y responsable en las relaciones internacionales. La soberanía de un pueblo se manifiesta en el Derecho de darse leyes, emitir decisiones administrativas y sentencias para los casos controvertidos. En principio no debe haber otro poder que el que corresponde al pueblo y lo ejerce por medio de los poderes de la Unión. En su sentido más simple, encierra actualmente el sentido del supremo poder de mando, aquel que pertenece a la más alta autoridad. Se considera un factor de la política, dado que se llama soberano a aquel sujeto que está legalmente

autorizado en una sociedad estatal para ejercer el poder político, o aquél que en último término lo ejerce.

1.4. División de poderes.

“Aristóteles se refirió en su “política” a una división de funciones en la “polis”, en la cual son esenciales los órganos deliberativos, los órganos de la magistratura y los órganos judiciales; para Aristóteles, deliberante es el poder legislativo y magistratura son los órganos del poder ejecutivo. En siglos posteriores, otros autores como Polibio, Cicerón, Santo Tomás de Aquino, Marsilio de Padua y Maquiavelo hacen referencia a la necesidad de separar el poder ejecutivo del legislativo. Montesquieu es el principal exponente de una teoría sistemática y dogmática de la separación de poderes, sus principios los deduce de las observaciones del sistema parlamentario inglés, del mecanismo de sus instituciones y de las ventajas que se derivan de su funcionamiento. El autor antes citado, deduce conclusiones más generales y precisas del Estado que observa y elabora una doctrina orientada a la libertad política más amplia que tiene por finalidad mantener la seguridad de los ciudadanos, bajo el reconocimiento de este principio: “Todo gobierno puede ser libre si observa la división de poderes, de modo que ninguno de ellos pueda predominar sobre los

demás". "En cada Estado, hay tres clases de poderes: la potestad legislativa, la potestad ejecutiva de las cosas relativas al derecho de gentes y la potestad ejecutiva de las cosas que dependen del derecho civil. Mediante la potestad legislativa, el príncipe o el magistrado hacen las leyes temporales o definitivas y modifica o deroga las ya existentes; mediante la potestad ejecutiva de las cosas relativas al derecho de gentes, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadores, establece la seguridad, previene las invasiones; y, mediante la potestad ejecutiva de las cosas que dependen del derecho civil, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares." La finalidad de Montesquieu al exponer su doctrina fue la de asegurar la libertad del hombre, por la diversificación de poderes y por la necesidad de evitar la concentración de esos poderes en uno solo: "Es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder se ve inducido a abusar de él y llega hasta donde encuentra límites. Para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder."⁴ La tesis de Montesquieu ha ejercido una influencia muy poderosa, fijó más su atención en el equilibrio que sobre la separación de poderes, su afirmación concluye: "Todo se perdería si el mismo hombre o el mismo cuerpo de principales, de nobles o del pueblo, ejercieren los tres poderes." Este principio fue propuesto por Locke,

⁴ Serra Rojas, Andrés: Ciencia Política; Editorial Porrúa, S.A., México 1988, Pág. 558.

desarrollado por Montesquieu y adoptado por la Constitución de los Estados Unidos de América, como un sistema de pesos y contrapesos que permite una vigilancia y colaboración recíprocas entre los órganos formales de poder del Estado, encargados de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial. De esta forma, constituye singularmente una realidad política de máxima importancia práctica, el que la organización democrática del Estado de Derecho, con su división de poderes y garantía de los derechos fundamentales, limite eficazmente el poder político de los dirigentes mediante preceptos constitucionales, asegurando a todos los miembros del pueblo del Estado sin excepción una suma, muy variable, ciertamente, en la realidad, de "libertades", es decir, de poder social y político.

1.5. Formas de gobierno.

"La forma de gobierno es uno de los elementos del Estado, entendida como la manera de organizar y distribuir las estructuras y competencias de los órganos que componen al gobierno. Se entiende el modo cómo se ejerce el gobierno de un Estado y en quién se deposita su ejercicio."⁵

⁵ Serra Rojas, Andrés; Ciencia Política; Editorial Porrúa, S.A., México 1988, Pág. 576.

Retomando un poco a Aristóteles el poder de mando o de gobierno puede recaer en un solo individuo, en una minoría o en una mayoría, en cada uno de estos fundamentos del gobierno los distinguía en una forma pura y una forma impura.

FORMAS PURAS DE GOBIERNO	FORMAS IMPURAS DE GOBIERNO
MONARQUÍA	TIRANÍA
ARISTOCRACIA	OLIGARQUÍA
DEMOCRACIA	DEMAGOGIA

“Cuando el gobierno reside en un solo individuo tenemos la forma pura de la “monarquía”, si ese individuo emplea el poder de que dispone en beneficio de todos; y la forma impura de “tiranía”, si ese individuo utiliza el poder en beneficio exclusivo de sí mismo o de sus favoritos. Cuando el gobierno reside en una minoría, existe la forma pura de la “aristocracia” si la minoría usa el poder en beneficio de todos, y la forma impura de la “oligarquía” si el poder solo beneficia a la minoría que lo detenta. Por último, cuando el poder lo usufructúa la mayoría de la colectividad, resulta la forma pura de la “democracia” si ese poder favorece a todos por igual; la forma impura de la “demagogia”, si se aplica tan solo en servicio de los desposeídos.”⁶

⁶Tena Ramírez Felipe; Derecho Constitucional Mexicano; Edt. Porrúa, México 1967, Pág. 93

El ideal de las formas puras de gobierno es realizar el interés general, el bien público o el bien común de una sociedad.

1.5.1. Monarquía.

La monarquía es una forma de gobierno, que nace en el (Occidente europeo) apoyada en la tradición germánica de la realeza como caudillaje militar y símbolo del grupo, y a este fundamento se une una peculiar interpretación de la concepción cristiana del poder, que se traduce desde la Edad Media en una consagración ritual de la persona del rey. El monarca por la gracia de Dios, tiene un carácter sagrado que refuerza la obediencia. El poder se apoya en ese origen divino para satisfacer la necesidad histórica de establecer un poder superior.

“La monarquía aparece como el gobierno de un solo individuo, que se llama el monarca o el rey. La monarquía es hereditaria, tradicional, conservadora, de clases privilegiadas que comparten con el monarca sus privilegios y consideraciones. Tradicionalmente las monarquías se apoyaban en la divinidad para justificarse y asegurar su estabilidad o permanencia. En las monarquías absolutas el rey es el único titular de la soberanía y la ejerce en nombre propio. En las teorías de la Edad Media invocaron los derechos “eternos e inviolables que Dios había dado a los reyes”, no había ningún orden jurídico que

podiera limitar la voluntad real." Las monarquías constitucionales son el resultado de las luchas populares para subordinar la acción del monarca o un orden jurídico determinado.

La monarquía constitucional pura entrega al monarca el ejercicio pleno del poder en los marcos que determina la Constitución. En la monarquía parlamentaria el ejercicio del poder corresponde al parlamento en un sistema de responsabilidad ministerial en la que el monarca se convierte en un símbolo de unión, sin el ejercicio efectivo del poder.

1.5.2. La República.

"La república es una forma de gobierno, la cual etimológicamente el vocablo "república" implica "cosa pública" (res pública) como opuesto a las palabras "cosa privada" (res privada). Así pues, la república es una forma de gobierno popular cuyo titular o jefe del Ejecutivo no es hereditario, sino elegible por el pueblo o por sus representantes."⁷ Se refiere a todo lo concerniente al interés general, social o nacional, en oposición al interés particular o singular, o bien, la "cosa pública" es el patrimonio económico, moral y cultural de todos los miembros del cuerpo social sin distinción de clases y que tiene como

⁷ Serra Rojas, Andrés: Ciencia Política; Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, Pág. 585.

bases fundamentales el interés de la patria, la igualdad, el derecho y la justicia, elementos con los que el idealismo de la Revolución francesa caracterizó al sistema republicano en frontal contrariedad con los regímenes monárquicos. La república es una forma de gobierno genuinamente popular porque directa o indirectamente, permite la participación del cuerpo electoral en la Constitución, legitimidad y permanencia de sus órganos directivos.

En esta forma de gobierno, la sociedad misma, permaneciendo soberana, ejerce las funciones supremas por medio de órganos delegados suyos, responsables ante ella y designados temporalmente. La permanencia del poder soberano en la sociedad, es la nota esencial y característica; la temporalidad, responsabilidad y multiplicidad de los órganos directores son sus características naturales. Esta forma de gobierno es de origen electivo y popular, el ejercicio del poder es limitado y mantiene un régimen de responsabilidades políticas, en que con frecuencia limita esa responsabilidad excluyendo al Presidente de la República. La república es un sistema que se remonta a Grecia, a Roma a la Edad Media, a las ciudades italianas, y se desarrolla intensamente en la era moderna. Una república es aristocrática cuando es ejercida por un grupo reducido de personas y en su propio beneficio. La república es unitaria cuando el régimen se manifiesta en una autoridad Central que elimina las divisiones políticas, autónomas o regionales.

La república es federal cuando concurren un organismo general denominado la federación, y entidades federativas o Estados que asumen esferas parciales de competencia y con su propia organización política. En la república parlamentaria el Ejecutivo aparece como un órgano moderador, dependiendo de la acción política o gubernamental del parlamento, que asume la dirección política del Estado. Es por ello, que en artículo 40 constitucional, señala que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.", el precepto antes citado, revela el carácter del Estado mexicano y de la forma de su gobierno, en primer término es una República.

Por otro lado, el artículo 80 constitucional, señala que: "'Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará: 'Presidente de los Estados Unidos Mexicanos'. En el cual el pueblo es el que elige al presidente en forma directa por medio del sufragio universal y por el término de seis años y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto."⁸

En la república democrática la soberanía reside en el pueblo, compuesto de ciudadanos que actúan en un plano de igualdad. La

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

república democrática es la expresión del artículo 39 constitucional, que dice: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”⁹

1.5.3. La Democracia.

“La Democracia es otra de las formas de gobierno, en su significado etimológico, se compone de dos palabras del griego, “demos” cuyo significado es pueblo, y “kratos” que significa autoridad o también “kratein” que significa gobernar.”¹⁰ Los ideales de la democracia se concretan en los siguientes valores:

- a) La vigencia de la libertad; implica el respeto y reconocimiento al individuo en sus motivaciones personales, que no se sujeten a otras exigencias que las obligaciones que él mismo se impone.
- b) La fuerza del consenso; implica la fuerza del acuerdo de voluntades, en la libre discusión y en que la imposición de determinadas ideas es por la adhesión voluntaria o por el principio de la mayoría.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c) La vigencia de la igualdad; implica que entre los miembros de un sistema deben de existir cargas y beneficios distribuidos en forma armónica y equitativa, como pueden ser la igualdad ante la ley, igualdad política, económica, social y cultural.

De esta forma, se entiende como un conjunto de reglas fundamentales, que establecen quiénes están autorizados para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos. La regla fundamental de la democracia es la regla de la mayoría, entendida como la regla con base en la cual se consideran decisiones colectivas, y por tanto obligatorias para todo un grupo, las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quienes deben de tomar la decisión, dado que los sujetos llamados a tomar decisiones colectivas es un número muy elevado, pero no todos lo hacen, porque los individuos que no han alcanzado cierta edad no votan.

CAPITULO II. LA DEMOCRACIA EN MEXICO.

2.1. Evolución de la Democracia y Principios:

“Los principios democráticos, tienen sus inicios en el siglo XIX, cuando el hombre descubre que puede participar en la conformación de una voluntad general, es hasta el descubrimiento de la democracia representativa cuando se puede hablar de un tipo de democracia indirecta, en la cual los ciudadanos tienen la posibilidad de “decir” sobre quiénes deben ser sus representantes y éstos, a su vez, ser los titulares de un poder, el legislador, que tiene el llamado poder de refrendar al ejecutivo.”¹¹ Este ejecutivo, puede ser electo directamente por los ciudadanos, pero llega a ser de tal manera poderoso que en última instancia caracteriza el símbolo de los llamados “poderes ejecutivos fuertes” que detentan la personalidad del Estado, es decir, que tiene la posibilidad de decidir en ciertos asuntos por la comunidad entera, este poder se ve paleado por un poder judicial que a su vez tiene la honrosa actividad de determinar ciertos asuntos, casi todos referidos a los particulares, poder que se ve menguado por la omnipresencia del poder ejecutivo. Esta evolución del poder tiene sus antecedentes en los parlamentos europeos, los cuales tienen la potestad, esto entre comillas, de establecer las reglas que en materia de impuestos, de guerra o de

materia de garantías individuales, debería obedecer el ejecutivo. Era tal el poder del ejecutivo que hubo de establecerse un sistema de pesos y contrapesos, el cual Montesquieu, al observar las realidades de su tiempo, hizo o quiso que estuviera regulado por reglas determinadas que estableció en su *Espíritu de las Leyes* al decir que "unos poderes deben regular a otros y que no se debe dejar a un solo poder el tener el ejercicio del mismo, sin que haya otro poder que los limite". Y así estableció que para el ejercicio de poder deberían existir tres poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial, descubrimiento que se dio muy a destiempo, pues desde las democracias griegas ya se sabía que el poder del pueblo se debería ejercer en tres ramas; ya Aristóteles lo había establecido en sus estudios sobre política, pero aún antes que éste, ya Platón en la *República* había dicho que era necesario que el poder de la multitud se dividiera y que pudiera ser ejercido por distintos poderes, aunque no lo decía con la claridad que lo hizo Aristóteles; sin embargo estos principios quedaron sumidos en la oscuridad del pensamiento occidental hasta que fueran redescubiertos por los filósofos modernos.

En la época moderna es innegable que vivimos en una democracia que se jacta de tener los principios más antiguos y más modernos a la vez, en una democracia que debe determinar sobre los asuntos públicos son una voluntad distinta la individual pero al mismo

¹¹ Estrada Delgadillo, José Luis: *Transformaciones de la Democracia en México*: Orlando

tiempo tiene la característica de ser la decisión de la masa, sobre las decisiones propias de pocos. La democracia moderna significa también los esfuerzos de individuos perfeccionados para formar un orden común que surge de su cooperación, en donde, los individuos son lo primero y la comunidad democrática se logra por su acción colectiva, de esta manera la podemos entender como la forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad del Estado, conforma el gobierno y eligen a sus representantes, lo que se traduce en una sociedad caracterizada por la igualdad de condiciones y guiada por un espíritu igualitario, constituyéndose en una sociedad que exige a sus propios miembros, al verse y tratarse como iguales.

Lo anterior, se desprende en las referencias constitucionales citadas en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la soberanía nacional y a la forma de gobierno, los cuales son del tenor literal siguiente:

“Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencialmente y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”¹²

"Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental."¹³

Ahora bien, la evolución de la democracia se ve reflejada en la materia electoral, ya que "guarda relación con la facultad que tienen los ciudadanos mexicanos de ser electos para cargos de representación popular, recibir el justo emolumento por ello y realizar las funciones inherentes al cargo que se obtuvo en la votación"¹⁴ de esta forma es como se ve reflejada la participación ciudadana en los comicios electorales, pues tienen la facultad de elección y de ser elegidos.

a) **Principio de Soberanía.**

"Este principio de soberanía radica en el pueblo, y se llama soberano al poder que crea el Derecho, en su caso al constituyente, pero eso es la organización estatal como un todo. Es la soberanía un poder prejurídico derivado de la capacidad de autodeterminación de las naciones, como unidades reales, verdaderas, fuente al mismo tiempo del

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴ Andrés Oviedo de la Vega y Juan Ignacio Oviedo Zúñiga; Legislación Electoral Mexicana Comentada: Edt. Oxford University Press; México 1998; Pág. 2.

orden fundamental del derecho, normatividad básica mediante la cual se crea el Estado, la cual goza de una doble dimensión: como supremo poder interno no sometido a ninguna fuerza externa.”¹⁵ Las democracias representativas se estructuran a partir del principio de que la titularidad de la soberanía le corresponde al pueblo, quien, por razones prácticas, delega su ejercicio en las personas que designa como sus representantes, y éstos únicamente están facultados para actuar dentro de los límites que la voluntad popular les ha expresado en la Constitución y las leyes secundarias.

b) Principio de División de Poderes.

En cada Estado hay tres poderes, a saber: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Ésta es la división fundamental, y el propósito primordial de Montesquieu era encontrar una fórmula político-constitucional que evitara el abuso del poder, a través de su confusión en una sola persona o entidad (como una reacción del liberalismo político ante el absolutismo monárquico de los siglos XVII y XVIII), en lugar de establecer un principio rígido de separación entre los poderes formales del Estado, sus postulados sobre la división tripartita del poder se transformaron en un ideal dogmático del constitucionalismo clásico.

¹⁵Estrada Delgado. José Luis; Transformaciones de la Democracia en México.

Fue así como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, establecía en su artículo 16 que "toda sociedad en la cual la garantía de los derechos del hombre no esté asegurada ni determinada la separación de poderes, carece de constitución".

Esta disposición, como se mencionó anteriormente, resulta por demás entendible, pues si las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes fueran las mismas que la elaboración y si no existiese entre una y otra ningún órgano que decidiese jurisdiccionalmente los conflictos surgidos con motivo de dicha aplicación y que velara por la observancia de la Constitución, en una palabra, si fuere un solo órgano del Estado el que concentrara las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, no habría sistema democrático, cualquiera que fuese el contenido ideológico respectivo.

c) Establecimiento de un régimen de partidos.

Para el desarrollo del presente trabajo, es importante tomar en consideración la relación tan estrecha que existe entre la democracia y los partidos políticos, ya que es una nueva situación que en la relación representante-representado se produce como consecuencia de la aparición de los partidos, fundamentalmente en la segunda mitad de

nuestro siglo. "A través de ellos se expresan las diferentes opciones ideológicas y los diferentes intereses sociales que se han hecho presentes en la vida pública y que aspiran a influir en el gobierno del país. La presencia de estos intermediarios arrastrará numerosos cambios en toda la mecánica electoral y en la propia comprensión del fenómeno y del gobierno representativo."¹⁶

Para poder hablar de un establecimiento de régimen de partidos, se debe tomar en cuenta de que se trata, en principio, de agrupaciones organizadas con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la proposición o designación de personas para ocupar puestos públicos.

"La legislación electoral señala expresamente que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos conformar partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, así como afiliarse libre e individualmente a ellos, y pensamos que ésta es una de las reformas más importantes en lo que se refiere a la individualidad de la afiliación partidista."¹⁷

Los partidos políticos tienen la responsabilidad del "status quo" de la democracia, ya que cualquier modificación accidental o sustancial, formal o material, ineficaz de la democracia o de su consolidación, está

¹⁶ De Cabo de la Vega, Antonio; El Derecho Electoral en el Marco Teórico y Jurídico de la Representación; Universidad Nacional Autónoma de México; 1994; Pág. 81.

vinculada con ellos, pues son quienes influyen en la conformación de las instituciones, en su funcionamiento y en las conciencias ciudadanas y, en última instancia, en la consolidación de la democracia.

Formación y reconocimiento legal: La formación de una organización política depende de la voluntad e iniciativa de los ciudadanos para ejercer el derecho constitucional de asociarse individualmente y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país de manera pacífica. Lo anterior es a través del otorgamiento de su registro o reconocimiento legal ante la autoridad electoral como la organización de ciudadanos se convierte en partido político y adquiere así la personalidad jurídica que lo enviste de los derechos, prerrogativas y obligaciones dispuestas en la ley. El otorgamiento de dicho registro es una atribución que la ley le confiere al Instituto Federal Electoral, quien también es responsable de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley. Es importante destacar que la denominación de "partido político nacional" se reserva, para todos los efectos legales, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal.

Ahora bien, es importante destacar la constitución de Frentes, Coaliciones y Fusiones. Frentes son los convenios suscritos por dos o

¹⁷ Andrés Oviedo de la Vega y Juan Ignacio Oviedo Zúñiga; Legislación Electoral Mexicana

más partidos políticos nacionales para alcanzar objetivos políticos y sociales a través de acciones y estrategias específicas y conjuntas. El convenio que se suscriba para constituir un frente debe precisar su duración, causas y propósitos que se persiguen, así como la forma en que los partidos políticos ejercerán sus prerrogativas en común. Los convenios deben ser presentados ante el IFE, quien dispone de un lapso de diez días hábiles para resolver si cumple los requisitos legales establecidos. Los partidos que integran un frente conservan su personalidad jurídica, registro e identidad.

Coaliciones. Constituyen la forma de alianza entre dos o más partidos políticos para efectos estrictamente electorales. Los partidos pueden formar coaliciones para todos los cargos federales de elección popular. Para tal efecto deben celebrar y registrar ante el IFE el convenio respectivo. La legislación distingue entre coaliciones de carácter total (se hacen extensivas y tienen efectos legales sobre otros tipos de elección) y parcial (se ciñen estrictamente a un tipo de elección). Las coaliciones totales son las relativas a la elección presidencial (se extienden y tienen efecto sobre la elección de los 500 diputados y los 128 senadores). Las coaliciones parciales se circunscriben exclusivamente a las elecciones de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.

Fusiones. Consiste en la unión de dos o más partidos políticos nacionales para constituir un nuevo partido político o integrarse a uno de ellos. También para estos efectos se requiere suscribir y presentar ante el Presidente del Consejo General del IFE el convenio respectivo a efecto de que el Consejo General resuelva lo conducente dentro de los 30 días siguientes a su presentación.

d) **Reconocimiento y respeto a los derechos de la mayoría.**

Ahora bien, en todo sistema democrático sólo la mayoría puede decidir, también es cierto que esa mayoría debe respetar los derechos de las minorías y abstenerse de realizar cualquier acto que impida a las minorías convertirse en mayoría; de igual manera, se puede afirmar que la mayoría que atenta contra los derechos de las minorías, atenta contra la democracia, y que la minoría que atenta contra la mayoría o contra otra minoría, atenta contra su propia existencia. Consecuentemente, el respeto que cada partido tenga por derecho ajeno vigoriza y robustece la defensa del propio derecho.

e) **Reconocimiento y respeto a la Supremacía Constitucional.**

“El principio básico de la vida política, en todos los casos y en todos los campos, debe ser subordinar el ejercicio del poder al Derecho, es decir, no hay autoridad sin Derecho, ni Derechos sin autoridad. Así pues, todos los órganos del Estado deben de actuar conforme al derecho fundamental o secundario, esto es, dentro de la órbita competencial que les asigna y según sus disposiciones. La actuación de los órganos estatales fuera del derecho o contra el derecho es inválida en la democracia e incompatible con ella. En el Derecho Constitucional Mexicano, se determina que la supremacía de la Ley Fundamental se deriva de su carácter de fundamental. De hecho, se considera que si la Constitución no estuviese investida de supremacía, dejaría de ser el fundamento de la estructura jurídica del Estado ante la posibilidad de que las normas secundarias pudiesen contrariarla sin carácter de validez formal; a la inversa, el principio de supremacía constitucional se explica lógicamente por el carácter de “Ley fundamental” que ostenta la Constitución, ya que sin él no habría razón para que fuese suprema.”¹⁸

Por ello, en la pirámide Kelnesiana, la constitución es a la vez base y la cumbre, dentro de cuyos extremos se mueve y desarrolla toda la estructura vital del Estado. Así pues, el principio de la supremacía

¹⁸ Burgoa Orihuela: Derecho Constitucional Mexicano; Editorial Porrúa, S.A.

constitucional descansa en sólidas consideraciones lógico-jurídicas, ya que se atiende a que la Constitución es la expresión normativa de las decisiones fundamentales de carácter político, social, económico, cultural y religioso, así como la base misma de la estructura jurídica del Estado que sobre éstas se organiza y que debe auto preservarse frente a la actuación toda de los órganos estatales que ella misma crea y de los órganos derivados.

Obviamente, la supremacía de la Constitución implica que ésta sea el ordenamiento cúspide de todo el derecho positivo del Estado, situación que la convierte en el índice de validez formal de todas las leyes secundarias y ordinarias que forman el sistema jurídico estatal, en cuanto que ninguna de ellas debe oponerse, violar o simplemente apartarse de las disposiciones constitucionales. Por ende, si esta oposición, violación o dicho apartamiento se registran, la ley que provoque estos fenómenos carece de "validez formal", siendo susceptible de declararse nula, inválida, inoperable o ineficaz por la vía jurisdiccional o política que cada orden constitucional concreto y específico establezca.

2.2. Sistema de Elecciones.

“Los sistemas electorales son el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada votante en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como fin establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación.”¹⁹ El sistema electoral recibe votos y arroja órganos de gobierno y/o de representación legítimos. En ese sentido es una estructura intermedia del proceso a través de la cual una sociedad democrática designa a sus gobernantes. Los extremos que lo enmarcan, a su vez, forman parte de complejas realidades que en sí mismas ofrecen un vasto universo de análisis. Con la generalización del sufragio en el mundo se puso en marcha la costumbre social según la cual los gobernados intervienen en la selección de sus gobernantes. Así, la democracia adquirió su actual adjetivo funcional: democracia representativa. Los actores del fenómeno electoral moderno son múltiples y variados: los votantes, los candidatos, los partidos, los medios de comunicación, las autoridades que organizan el proceso; también lo son los procedimientos para la conformación de la lista de

¹⁹ Valdés Leonardo: *Sistemas Electorales y de Partidos*; Instituto Federal Electoral, 1997.

votantes, la realización de las campañas de difusión, la instalación de los lugares de votación, la emisión y conteo de los sufragios y, finalmente, la resolución de los conflictos que se puedan presentar durante y después del acto electoral.

Funciones: Los sistemas electorales se componen de reglas y procedimientos destinados a regular las diversas etapas de los procesos de votación: ¿quiénes pueden votar?, ¿quiénes pueden ser votados?, ¿de cuántos votos dispone cada elector?, ¿cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión?, ¿cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral?, ¿cómo se determinan y delimitan los distritos y secciones electorales?, ¿quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios?, ¿cómo deben emitirse y contarse los sufragios?, ¿cuántas vueltas electorales pueden y/o deben realizarse para determinar al triunfador?, ¿quién gana la elección? Y, por último, ¿cómo se resuelven los conflictos que puedan presentarse?, todas estas son circunstancias que una ley electoral debe prever y resolver. Esas son las funciones básicas de los sistemas electorales. Evidentemente, existen otras que regulan la constitución y reconocimiento legal de los partidos políticos, el registro de los ciudadanos, el papel de los medios de comunicación en las contiendas y la participación de posibles donantes en el financiamiento de las campañas.

Tipos de sistemas electorales: "Sistema de mayoría relativa; es el más viejo y sencillo de los sistemas, es predominante en los países de habla inglesa. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, en las partes en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas."²⁰ Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. El principio de mayoría absoluta, se conoce en inglés con el término de *majority* y supone que hay un ganador cuando alguno de los candidatos ha alcanzado al menos el 50 por ciento más uno de los votos. Por lo regular, el sistema de mayoría absoluta está asociado con más de una vuelta de votación y con limitaciones para el número de opciones que se pueden presentar en la segunda vuelta. No obstante, la objeción más importante a los sistemas de mayoría tiene que ver con los efectos de sobre y subrepresentación que producen cuando se emplean para la elección de órganos legislativos. Con ese tipo de sistema, un partido con mayoría, relativa o absoluta puede acaparar todos los cargos en disputa y así quedar sobre representado, dejando a sus adversarios subrepresentados. Los sistemas de mayoría, en cambio, despliegan sus cualidades (y de hecho son dominantes) cuando se trata de elegir órganos personales, como los

²⁰ Valdés Leonardo: *Sistemas Electorales y de Partidos*; Instituto Federal Electoral, 1997.

poderes ejecutivos. En la elección de presidentes y/o gobernadores el sistema de mayoría explota su ventaja de sencillez y certeza en la designación del ganador. Al método de mayoría absoluta, además, se le atribuye la cualidad de dotar al Ejecutivo de un claro mandato mayoritario del cuerpo ciudadano, en virtud de que el ganador de la elección cuenta con el apoyo de más de la mitad de los votantes. "El sistema de representación proporcional ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. Intenta resolver el problema de la sobre y subrepresentación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral."²¹ Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales (regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por representación proporcional) en las que participan los partidos mediante listados de candidatos que los electores votan en bloque. Sus defensores aseguran que se trata de la forma más equitativa de representación, pues al asignar a cada partido las curules correspondientes a la votación obtenida, atenúa los efectos de sobre y subrepresentación que, sin embargo, no desaparecen del todo. No sucede así en virtud de que este sistema normalmente fija un límite mínimo de votación cuyo propósito es discriminar entre los partidos que tienen derecho a participar en el

²¹ Castellanos Hernández, Eduardo; Derecho Electoral en México; Editorial Trillas, S.A. de

reparto proporcional y los que no lo tienen. Las bases constitucionales del procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional, se encuentran en el artículo 54 de la Constitución Federal, y las que corresponden a la asignación de senadores de representación proporcional, se ubican en el artículo 56 del mismo ordenamiento. Para ambos casos la regulación secundaria se encuentra en los artículos 12 a 18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, en los sistemas mixtos, el sistema de la lista adicional es una de las variantes de dicho sistema, por lo regular se trata de sistemas que mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional, tienen además una particularidad fundamental: la sección del órgano legislativo que se elige por representación proporcional está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa. Pueden existir muchas variantes en este tipo de sistemas, dentro de sus elementos básicos, la determinación de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de la lista adicional es quizá de los elementos más importantes, como también lo es la participación o no del partido mayoritario en la distribución. "Por lo regular, los sistemas mixtos se basan en una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, complementada

por diputaciones adicionales distribuidas por representación proporcional. “²² El sistema mixto mexicano, estuvo vigente entre 1978 y 1986, regido por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), en un buen ejemplo de lista adicional.

El sistema político electoral mexicano, encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es el ordenamiento jurídico superior de la Nación, en el cual se establece como forma de organización política del Estado Mexicano la de una república representativa, democrática y federal. Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.

Ahora bien, el Estado Federal Mexicano se integra por 31 estados y un Distrito Federal (Ciudad de México), que funge como sede de los poderes federales. Los 31 estados son autónomos en lo relativo a su régimen interior, el cual pueden modificar siempre y cuando no contravengan las disposiciones establecidas en la Constitución General. La forma de gobierno del Estado Mexicano tiene como base el principio

²² Castellanos Hernández, Eduardo; Derecho Electoral en México; Edt. Trillas, S.A. de C.V.

de divisiones de competencias entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como instancias diferenciadas de autoridad cuyas facultades y atribuciones se encuentran jurídicamente reguladas y delimitadas. En México existe una forma de gobierno presidencial, esto es, la jefatura y conducción del gobierno son responsabilidad del titular del Ejecutivo Federal (Presidente de la República), quien es también Jefe de Estado y de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con la Constitución, el Supremo Poder Ejecutivo tiene un carácter unitario ya que su ejercicio sólo le corresponde a su titular, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien es designado mediante elección directa y por sufragio universal cada seis años.

La participación ciudadana en los procesos de formación y ejercicio del poder público constituye un signo vital de su desarrollo democrático. En este sentido, la forma más usual de participación política ciudadana se realiza a través de la emisión del sufragio en comicios organizados periódicamente para integrar los poderes públicos, que tienen, en los procesos electorales, su origen y fundamentación.

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de México los titulares de los Poderes Ejecutivo (Presidente de la República) y Legislativo (diputados y senadores) son designados por la vía electoral, única fuente jurídicamente válida, reconocida y legitimada para la

integración de dichos poderes. Por su parte, el Poder Judicial, se conforma con la intervención de los otros dos Poderes. De esta forma, los 11 Ministros que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación son designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado, a partir de las propuestas presentadas por el Presidente de la República.

El sufragio: Dentro de nuestro sistema político electoral encontramos la figura del sufragio, el cual se concibe en la legislación electoral mexicana simultáneamente como prerrogativa y como obligación del ciudadano.

En tanto prerrogativa, constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte. "Aquí se destaca la ambivalencia del sufragio: por un lado se trata de un derecho, pero también es una obligación, pues si no se ejerce, todo el esfuerzo de las instituciones para proteger el voto, el sistema de partidos políticos y la democracia en general se verán afectados, disminuidos y perderán credibilidad ante los ciudadanos. Por ello, se cree que además de hacerle promoción al derecho a voto, deben tomarse medidas para hacer

consciente al votante de que es una gran obligación hacerse escuchar mediante el voto pacífico, universal y secreto, porque si no votamos no podremos ejercer otro de nuestros derechos, también consagrados en la Carta Magna: cambiar nuestro sistema de gobierno en cualquier momento gracias a la soberanía, que reside esencialmente en el pueblo.”²³

En México, el sufragio es universal, libre, secreto y directo.

Universal: tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o ilustración.

Libre: el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.

Secreto: garantía de que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector individualmente considerado.

Directo: el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes.

Además de estas características señaladas por la Constitución, el sufragio en México también se considera personal e intransferible.

Personal: el elector debe acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto.

Intransferible: el elector no puede facultar o ceder su derecho a ninguna persona para la emisión de su sufragio.

²³ Andrés Oviedo de la Vega y Juan Ignacio Oviedo Zúñiga; Legislación Electoral Mexicana

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación reglamentaria en materia electoral establecen una distinción en los requisitos del sufragio según se trate de un elector (sufragio activo) o de un candidato en la elección (sufragio pasivo).

Ahora bien, el sufragio activo; para adquirir el derecho al sufragio activo se necesita tener la ciudadanía mexicana. Esta se otorga a los hombres y mujeres que tiene nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o naturalización, que han cumplido 18 años y tiene un modo honesto de vida, tal y como lo prevé el artículo 34 constitucional, mismo que a la letra dice: "Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años; y II. Tener un modo honesto de vivir."²¹ En la práctica este último requisito no debe acreditarse, pues más bien influye como incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos, y en todo caso, la Constitución precisa las incapacidades que llevan a la suspensión, inhabilitación o pérdida de los mismos, tal y como lo señala el artículo 38 constitucional, el cual es del tenor literal siguiente: "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36.

Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una penal corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”²⁵

Para ejercer el sufragio activo, no para adquirir el derecho, se requiere además que el ciudadano esté inscrito en el Padrón o registro de electores y cuente con la Credencial para Votar con fotografía, que expide en forma gratuita el Instituto Federal Electoral, en su calidad de órgano público autónomo depositario de la autoridad electoral.

Por otra parte para tener derecho al sufragio pasivo, esto es, para estar en condiciones de ser candidato a algún cargo de elección popular,

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Porrúa, S.A.

se debe cumplir, en principio, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, aunque con frecuencia se exige mayor edad para poder ser candidato a un cargo público de elección popular. Adicionalmente, la ley prevé diversas causas de inelegibilidad para poder ser elector. Estas causas pueden ser absolutas o relativas; las primeras aluden a supuestos bajo los que nunca se puede ser candidato. Por ejemplo, en el caso de la elección presidencial, la Constitución General precisa una inelegibilidad absoluta para el ciudadano que haya ocupado previamente este cargo en cualquiera de sus modalidades. Las causas de inelegibilidad relativa aluden a ciertas restricciones para poder ser candidato a un cargo de elección popular; por ejemplo, cuando el aspirante esté ejerciendo un cargo público. Estas restricciones se pueden superar siempre y cuando el candidato se separe de su cargo en un lapso determinado previo a la elección. Por ejemplo, los Secretarios o Subsecretarios de Estado no podrán contender en una elección presidencial a menos que el interesado se separe de su cargo seis meses antes del día de la elección.

Principios de elección: Conforme con lo dispuesto en la legislación electoral vigente, para la integración de los órganos de representación popular a nivel nacional; se utilizan tanto los dos

²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

principios o fórmulas tradicionales: el de mayoría relativa y el de representación proporcional, pero en el caso del Senado también se emplea el principio de primera minoría para signar un escaño en cada entidad federativa. Bajo el principio de mayoría relativa, el candidato o fórmula de candidatos que obtengan el mayor número de votos sobre el total emitido en la elección correspondiente, accede en forma directa al cargo de elección en juego. Por este principio se elige al Presidente de la República, a 300 de los 500 diputados, y a 64 de los 128 senadores. De acuerdo con el principio de representación proporcional, los cargos se distribuyen entre los candidatos registrados en función del número de votos obtenidos por cada partido político respecto del total de votos emitidos en la elección correspondiente; por este principio se eligen 200 de los 500 miembros de la Cámara de Diputados y 32 de los 128 senadores. Por el principio de primera minoría se asigna una posición en el Senado por cada una de las 32 entidades federativas. Este principio hace referencia al hecho de que un cargo le es asignado al candidato o fórmula de candidatos de aquel partido político que ocupe el segundo lugar por el número de votos obtenidos en la demarcación territorial de que se trate.

Elección del presidente de la república: El ejercicio del Poder Ejecutivo Federal es unipersonal, esto es, se deposita en un solo individuo: el Presidente de la República. Su elección se realiza en forma

directa y por sufragio universal. Por mandato constitucional, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos debe ser electo cada seis años por el principio de mayoría relativa; esto significa que obtendrá el triunfo el candidato que haya obtenido el mayor número de votos sobre el total emitido, independientemente del porcentaje que éste represente de dicho total.

Requisitos e impedimentos: La Constitución Política prevé los requisitos que deben acreditar los candidatos a la Presidencia de la República:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años.
- b) Tener 35 años cumplidos al día de la elección;
- c) Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

La Constitución Política también establece dos impedimentos temporales o relativos:

- a) Estar en servicio activo en caso de pertenecer al Ejército;
- b) Ser secretario o subsecretario de Estado, Jefe o Secretario General del Departamento del Distrito Federal; Procurador General de la República, o Gobernador de alguna entidad federativa.

Estos impedimentos dejan de surtir efecto si el interesado se separa del cargo seis meses antes del día de la elección. Finalmente, para acceder a la Presidencia de la República se establecen como impedimentos absolutos o permanentes:

- a) La pertenencia al estado eclesiástico o el ministerio de algún culto.
- b) La ocupación previa del cargo, ya sea por elección popular o en carácter de interino, provisional o sustituto.

Ausencia del presidente electo. La propia Constitución Política prevé los casos excepcionales en los que, por falta o ausencia absoluta del Presidente electo, se recurrirá a otros métodos de elección para asegurar la continuidad en el ejercicio del Poder Ejecutivo. En este sentido se establecen dos supuestos diferenciados:

- a) si la ausencia del Presidente ocurren en los dos primeros años del periodo para el cual fue elegido, el Congreso procederá a la designación de un Presidente interino o provisional, según corresponda. Si al momento de producirse la falta absoluta del Presidente el Congreso se encuentra en sesiones, éste debe constituirse en Colegio Electoral y nombrar, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente interino. Adicionalmente, debe 10 días después de la designación del Presidente interino, una convocatoria a elecciones para elegir al

Presidente que deberá concluir el mandato sexenal, debiendo mediar, entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de 14 ni mayor de 18 meses. Si el Congreso no estuviese en sesiones al momento de producirse la falta absoluta del Presidente, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y deberá convocar a un periodo extraordinario de sesiones del Congreso para que este, a su vez, designe al Presidente interino y expida la convocatoria a elecciones en los mismos términos y plazos señalados.

- b) Si la ausencia ocurre en los últimos cuatro años del mandato sexenal, el Congreso de la Unión constituido en Colegio Electoral designará un Presidente sustituto para concluir dicho mandato. En caso de que el Congreso no se encontrase sesionando, la Comisión Permanente designará un Presidente provisional que estará en funciones mientras se convoca a sesión extraordinaria del Congreso para que este se erija en Colegio Electoral y realice la elección del Presidente sustituto.

2.3. Proceso Electoral Federal.

En los siguientes puntos vamos a analizar, para una mejor comprensión, por separado las etapas que comprenden el proceso electoral, basándonos en los fundamentos constitucionales que legitiman al mismo, estudiando primeramente el concepto de proceso electoral.

a) Concepto de proceso electoral.

“El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.”²⁶

El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año inmediato anterior al de la elección, y antes de que se inicie este proceso electoral corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, definir el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio nacional para efecto de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

²⁶ Castellanos Hernández, Eduardo; Ob. Cit.

De igual manera, deberá definir también, la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales, en caso de que se considere necesario hacer modificaciones a las demarcaciones existentes.

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; señala: "La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones."

²⁷"Se debe destacar que desde el punto de vista de algunos autores, el proceso electoral comienza con la distritación nacional y la asignación de las circunscripciones plurinominales, en el entendido de que la ley no señala un máximo de ellas, ya que la representación se da en relación con el número de habitantes que pudiere haber. En lo relativo a los distritos uninominales federales, hubo una redistribución;

el Instituto Federal Electoral redujo de 40 a 30 el número de distritos federales y se crearon 40 distritos locales, que constituyen la base para la elección de los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

El territorio nacional, esta comprendido por cinco circunscripciones y estas a su vez en 300 distritos electorales, como son:

CIRCUNSCRIPCIÓN I

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
<u>BAJA CALIFORNIA</u>	01	MEXICALI
<u>BAJA CALIFORNIA</u>	02	MEXICALI
<u>BAJA CALIFORNIA</u>	03	ENSENADA
<u>BAJA CALIFORNIA</u>	04	TIJUANA
<u>BAJA CALIFORNIA</u>	05	TIJUANA
<u>BAJA CALIFORNIA</u>	06	TIJUANA

<u>BAJA CALIFORNIA SUR</u>	01	SANTA ROSALIA
<u>BAJA CALIFORNIA SUR</u>	02	LA PAZ

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
<u>COLIMA</u>	01	COLIMA
<u>COLIMA</u>	02	MANZANILLO

²⁷ Andrés Oviedo de la Vega, Juan Ignacio Oviedo Zúñiga; Legislación Electoral Mexicana Comentada: Edt. Oxford University Press; México 1998.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
GUANAJUATO	01	DOLORES HIDALGO
GUANAJUATO	02	SAN MIGUEL DE ALLENDE
GUANAJUATO	03	LEON
GUANAJUATO	04	GUANAJUATO
GUANAJUATO	05	LEON
GUANAJUATO	06	LEON
GUANAJUATO	07	SAN FRANCISCO DEL RINCON
GUANAJUATO	08	SALAMANCA
GUANAJUATO	09	IRAPUATO
GUANAJUATO	10	APASEO EL GRANDE
GUANAJUATO	11	PENJAMO
GUANAJUATO	12	CELAYA
GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO
GUANAJUATO	14	ACAMBARO
GUANAJUATO	15	SALVATIERRA

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
NAYARIT	01	SANTIAGO IXCUINTLA
NAYARIT	02	TEPIC
NAYARIT	03	COMPOSTELA

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
JALISCO	01	COLOTLAN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

JALISCO	02	LAGOS DE MORENO
JALISCO	03	TEPATITLAN DE MORELOS
JALISCO	04	ZAPOPAN
JALISCO	05	PUERTO VALLARTA
JALISCO	06	ZAPOPAN
JALISCO	07	TONALA
JALISCO	08	GUADALAJARA
JALISCO	09	GUADALAJARA
JALISCO	10	ZAPOPAN
JALISCO	11	GUADALAJARA
JALISCO	12	GUADALAJARA
JALISCO	13	GUADALAJARA
JALISCO	14	GUADALAJARA
JALISCO	15	LA BARCA
JALISCO	16	TLAQUEPAQUE
JALISCO	17	JOCOTEPEC
JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO
JALISCO	19	CIUDAD GUZMAN

SINALOA	01	EL FUERTE
SINALOA	02	LOS MOCHIS
SINALOA	03	NAVOLATO
SINALOA	04	GUASAVE
SINALOA	05	CULIACAN
SINALOA	06	MAZATLAN

<u>SINALOA</u>	07	CULIACAN
<u>SINALOA</u>	08	MAZATLAN

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
<u>SONORA</u>	01	SAN LUIS RIO COLORADO
<u>SONORA</u>	02	MAGDALENA DE KINO
<u>SONORA</u>	03	HERMOSILLO
<u>SONORA</u>	04	GUAYMAS
<u>SONORA</u>	05	HERMOSILLO
<u>SONORA</u>	06	CIUDAD OBREGON
<u>SONORA</u>	07	NAVOJOA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
<u>AGUASCALIENTES</u>	01	JESUS MARIA
<u>AGUASCALIENTES</u>	02	AGUASCALIENTES
<u>AGUASCALIENTES</u>	03	AGUASCALIENTES

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
<u>CHIHUAHUA</u>	01	NUEVO CASAS GRANDES
<u>CHIHUAHUA</u>	02	CIUDAD JUAREZ
<u>CHIHUAHUA</u>	03	CIUDAD JUAREZ
<u>CHIHUAHUA</u>	04	CIUDAD JUAREZ
<u>CHIHUAHUA</u>	05	DELICIAS

CHIHUAHUA	06	CHIHUAHUA
CHIHUAHUA	07	CUAUHTEMOC
CHIHUAHUA	08	CHIHUAHUA
CHIHUAHUA	09	HIDALGO DEL PARRAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
COAHUILA	01	PIEDRAS NEGRAS
COAHUILA	02	SAN PEDRO
COAHUILA	03	MONCLOVA
COAHUILA	04	SALTILLO
COAHUILA	05	TORREON
COAHUILA	06	TORREÓN
COAHUILA	07	SALTILLO

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
DURANGO	01	SANTIAGO PAPASQUIARO
DURANGO	02	GOMEZ PALACIO
DURANGO	03	LERDO
DURANGO	04	VICTORIA DE DURANGO
DURANGO	05	VICTORIA DE DURANGO

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
NUEVO LEON	01	SANTA CATARINA
NUEVO LEON	02	APODACA
NUEVO LEON	03	SAN NICOLAS DE LOS GARZA

<u>NUEVO LEON</u>	04	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
<u>NUEVO LEON</u>	05	MONTERREY
<u>NUEVO LEON</u>	06	MONTERREY
<u>NUEVO LEON</u>	07	MONTERREY
<u>NUEVO LEON</u>	08	GUADALUPE
<u>NUEVO LEON</u>	09	LINARES
<u>NUEVO LEON</u>	10	MONTERREY
<u>NUEVO LEON</u>	11	GUADALUPE

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
<u>QUERETARO</u>	01	CADEREYTA DE MONTES
<u>QUERETARO</u>	02	SAN JUAN DEL RIO
<u>QUERETARO</u>	03	QUERETARO
<u>QUERETARO</u>	04	QUERETARO

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
<u>SAN LUIS POTOSI</u>	01	MATEHUALA
<u>SAN LUIS POTOSI</u>	02	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
<u>SAN LUIS POTOSI</u>	03	RIOVERDE
<u>SAN LUIS POTOSI</u>	04	CIUDAD VALLES
<u>SAN LUIS POTOSI</u>	05	SAN LUIS POTOSI
<u>SAN LUIS POTOSI</u>	06	SAN LUIS POTOSI
<u>SAN LUIS POTOSI</u>	07	TAMAZUNCHALE

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
---------------------------	-----------------	-----------------

TAMAULIPAS	01	NUEVO LAREDO
TAMAULIPAS	02	REYNOSA
TAMAULIPAS	03	SAN FERNANDO
TAMAULIPAS	04	MATAMOROS
TAMAULIPAS	05	CIUDAD VICTORIA
TAMAULIPAS	06	EL MANTE
TAMAULIPAS	07	CIUDAD MADERO
TAMAULIPAS	08	TAMPICO

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
ZACATECAS	01	FRESNILLO
ZACATECAS	02	SOMBRETE
ZACATECAS	03	ZACATECAS
ZACATECAS	04	GUADALUPE
ZACATECAS	05	JUCHIPILA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
CAMPECHE	01	CAMPECHE
CAMPECHE	02	CIUDAD DEL CARMEN

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
CHIAPAS	01	PALENQUE
CHIAPAS	02	PICIUCALCO

CHIAPAS	03	OCOSINGO
CHIAPAS	04	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA
CHIAPAS	05	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
CHIAPAS	06	CHIAPA DE CORZO
CHIAPAS	07	TONALA
CHIAPAS	08	COMITAN DE DOMINGUEZ
CHIAPAS	09	TUXTLA GUTIERREZ
CHIAPAS	10	MOTOZINTLA DE MENDOZA
CHIAPAS	11	HUIXTLA
CHIAPAS	12	TAPACHULA

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
OAXACA	01	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
OAXACA	02	TEOTITLAN DE FLORES MAGON
OAXACA	03	HUAJUAPAM DE LEON
OAXACA	04	IXTLAN DE JUAREZ
OAXACA	05	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
OAXACA	06	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
OAXACA	07	JUCHITAN DE ZARAGOZA
OAXACA	08	OAXACA DE JUAREZ
OAXACA	09	ZIMATLAN DE ALVAREZ
OAXACA	10	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
OAXACA	11	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
--------------------	----------	----------

<u>QUINTANA ROO</u>	01	CANCUN
<u>QUINTANA ROO</u>	02	CHETUMAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
<u>TABASCO</u>	01	FRONTERA
<u>TABASCO</u>	02	CARDENAS
<u>TABASCO</u>	03	COMALCALCO
<u>TABASCO</u>	04	VILLAHÉRMOSA
<u>TABASCO</u>	05	MACUSPANA
<u>TABASCO</u>	06	VILLAHÉRMOSA

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
<u>VERACRUZ</u>	01	PANUCO
<u>VERACRUZ</u>	02	CHIICONTEPEC DE TIJEDA
<u>VERACRUZ</u>	03	TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO
<u>VERACRUZ</u>	04	ALAMO
<u>VERACRUZ</u>	05	POZA RICA DE HIDALGO
<u>VERACRUZ</u>	06	PAPANTLA DE OLARTE
<u>VERACRUZ</u>	07	MARTINEZ DE LA TORRE
<u>VERACRUZ</u>	08	MISANTLA
<u>VERACRUZ</u>	09	PEROTE
<u>VERACRUZ</u>	10	XALAPA
<u>VERACRUZ</u>	11	COATEPEC
<u>VERACRUZ</u>	12	VERACRUZ
<u>VERACRUZ</u>	13	HUATUSCO

VERACRUZ	14	BOCA DEL RIO
VERACRUZ	15	ORIZABA
VERACRUZ	16	CORDOBA
VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN
VERACRUZ	18	ZONGOLICA
VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA
VERACRUZ	20	ACA YUCAN
VERACRUZ	21	COSOLEACAQUE
VERACRUZ	22	COATZACOALCOS
VERACRUZ	23	MINATITLAN

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
YUCATAN	01	VALLADOLID
YUCATAN	02	PROGRESO
YUCATAN	03	MERIDA
YUCATAN	04	MERIDA
YUCATAN	05	TICUL

CIRCUNSCRIPCIÓN 4

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
DISTRITO FEDERAL	01	GUSTAVO A. MADERO
DISTRITO FEDERAL	02	GUSTAVO A. MADERO
DISTRITO FEDERAL	03	AZCAPOTZALCO
DISTRITO FEDERAL	04	GUSTAVO A. MADERO

<u>DISTRITO FEDERAL</u>	05	AZCAPOTZALCO
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	06	GUSTAVO A. MADERO
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	07	GUSTAVO A. MADERO
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	08	CUAUHTEMOC
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	09	VENUSTIANO CARRANZA
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	10	MIGUEL HIDALGO
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	11	VENUSTIANO CARRANZA
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	12	CUAUHTEMOC
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	13	IZTACALCO
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	14	IZTACALCO
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	15	BENITO JUAREZ
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	16	ALVARO OBREGON
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	17	CUAJIMALPA DE MORELOS
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	18	IZTAPALAPA
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	19	IZTAPALAPA
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	20	IZTAPALAPA
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	21	ALVARO OBREGON
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	22	IZTAPALAPA
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	23	COYOACAN
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	24	COYOACAN
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	25	IZTAPALAPA
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	26	MAGDALENA CONTRERAS
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	27	TLAHUAC
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	28	XOCHIMILCO
<u>DISTRITO FEDERAL</u>	29	TLALPAN

<u>DISTRITO FEDERAL</u>	30	TLALPAN
-------------------------	----	---------

<u>ENTIDAD FEDERATIVA</u>	<u>DISTRITO</u>	<u>CABECERA</u>
<u>HIDALGO</u>	01	HUEJUTLA DE REYES
<u>HIDALGO</u>	02	IXMIQUILPAN
<u>HIDALGO</u>	03	ATOTONILCO EL GRANDE
<u>HIDALGO</u>	04	TULANCINGO
<u>HIDALGO</u>	05	TULA DE ALLENDE
<u>HIDALGO</u>	06	PACHIUCA DE SOTO
<u>HIDALGO</u>	07	TEPEAPULCO

<u>ENTIDAD FEDERATIVA</u>	<u>DISTRITO</u>	<u>CABECERA</u>
<u>MORELOS</u>	01	CUERNAVACA
<u>MORELOS</u>	02	YAUTEPEC
<u>MORELOS</u>	03	CUAUTLA
<u>MORELOS</u>	04	JOJUTLA

<u>ENTIDAD FEDERATIVA</u>	<u>DISTRITO</u>	<u>CABECERA</u>
<u>PUEBLA</u>	01	HUAUCHINANGO
<u>PUEBLA</u>	02	ZACATLAN
<u>PUEBLA</u>	03	TEZIUTLAN
<u>PUEBLA</u>	04	LIBRES
<u>PUEBLA</u>	05	SAN MARTIN TEXMELUCAN
<u>PUEBLA</u>	06	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
<u>PUEBLA</u>	07	TEPEACA

<u>PUEBLA</u>	08	CIUDAD SERDAN
<u>PUEBLA</u>	09	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
<u>PUEBLA</u>	10	ATLIXCO
<u>PUEBLA</u>	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
<u>PUEBLA</u>	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
<u>PUEBLA</u>	13	ACATLAN DE OSORIO
<u>PUEBLA</u>	14	IZUCAR DE MATAMOROS
<u>PUEBLA</u>	15	TEHUACAN

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
<u>TLAXCALA</u>	01	APIZACO
<u>TLAXCALA</u>	02	TLAXCALA
<u>TLAXCALA</u>	03	CHIAUTEMPAN

CIRCUNSCRIPCIÓN 5

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
<u>GUERRERO</u>	01	COYUCA DE CATALAN
<u>GUERRERO</u>	02	TAXCO DE ALARCON
<u>GUERRERO</u>	03	JOSE AZUETA
<u>GUERRERO</u>	04	IGUALA
<u>GUERRERO</u>	05	TLAPA DE COMONFORT
<u>GUERRERO</u>	06	CHILAPA DE ALVAREZ
<u>GUERRERO</u>	07	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
<u>GUERRERO</u>	08	OMETEPEC

<u>GUERRERO</u>	09	ACAPULCO
<u>GUERRERO</u>	10	ACAPULCO

<u>ENTIDAD FEDERATIVA</u>	<u>DISTRITO</u>	<u>CABECERA</u>
<u>MEXICO</u>	01	ATLACOMULCO DE FABELA
<u>MEXICO</u>	02	ZUMPANGO DE OCAMPO
<u>MEXICO</u>	03	SAN FELIPE DEL PROGRESO
<u>MEXICO</u>	04	NICOLAS ROMERO
<u>MEXICO</u>	05	TEOTIHUACAN
<u>MEXICO</u>	06	COACALCO DE BERRIOZABAL
<u>MEXICO</u>	07	CUAUTITLAN IZCALLI
<u>MEXICO</u>	08	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO
<u>MEXICO</u>	09	IXTLAHUACA DE RAYON
<u>MEXICO</u>	10	ECATEPEC DE MORELOS
<u>MEXICO</u>	11	ECATEPEC DE MORELOS
<u>MEXICO</u>	12	TEXCOCO DE MORA
<u>MEXICO</u>	13	ECATEPEC DE MORELOS
<u>MEXICO</u>	14	ATIZAPAN DE ZARAGOZA
<u>MEXICO</u>	15	TLALNEPANTLA DE BAZ
<u>MEXICO</u>	16	TLALNEPANTLA DE BAZ
<u>MEXICO</u>	17	ECATEPEC DE MORELOS
<u>MEXICO</u>	18	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO
<u>MEXICO</u>	19	TLALNEPANTLA DE BAZ
<u>MEXICO</u>	20	NEZAHUALCOYOTL
<u>MEXICO</u>	21	NAUCALPAN DE JUAREZ

<u>MEXICO</u>	22	NAUCALPAN DE JUAREZ
<u>MEXICO</u>	23	VALLE DE BRAVO
<u>MEXICO</u>	24	NAUCALPAN DE JUAREZ
<u>MEXICO</u>	25	CHIMALHUACAN
<u>MEXICO</u>	26	TOLUCA DE LERDO
<u>MEXICO</u>	27	METEPEC
<u>MEXICO</u>	28	NEZAHUALCOYOTL
<u>MEXICO</u>	29	NEZAHUALCOYOTL
<u>MEXICO</u>	30	NEZAHUALCOYOTL
<u>MEXICO</u>	31	NEZAHUALCOYOTL
<u>MEXICO</u>	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
<u>MEXICO</u>	33	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS
<u>MEXICO</u>	34	TOLUCA DE LERDO
<u>MEXICO</u>	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO
<u>MEXICO</u>	36	TEJUPILCO DE HIDALGO

<u>ENTIDAD FEDERATIVA</u>	<u>DISTRITO</u>	<u>CABECERA</u>
<u>MICHOACAN</u>	01	LA PIEDAD
<u>MICHOACAN</u>	02	PURUANDIRO
<u>MICHOACAN</u>	03	ZITACUARO
<u>MICHOACAN</u>	04	JIQUILPAN
<u>MICHOACAN</u>	05	ZAMORA
<u>MICHOACAN</u>	06	CIUDAD HIDALGO
<u>MICHOACAN</u>	07	ZACAPU
<u>MICHOACAN</u>	08	MORELIA

MICHOACAN	09	URUAPAN
MICHOACAN	10	MORELIA
MICHOACAN	11	TACAMBARO
MICHOACAN	12	APATZINGAN
MICHOACAN	13	LAZARO CARDENAS

La conclusión del proceso electoral federal se da una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto hasta el último de los medios de impugnación que hubieran sido interpuestos o cuando tuviera constancia de que no se presentó ninguno. En el año de la elección presidencial, el proceso electoral concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de la República. En cualquier caso, es decir, cuando sólo hay renovación del Poder Legislativo o cuando se eligen tanto Legislativo como Ejecutivo, los efectos del proceso electoral conducen a la instalación y toma de protesta de los integrantes del Congreso y del Presidente de la República, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Congreso General.

La rama del Derecho encargada del estudio de dicho proceso es la denominada Derecho Procesal Electoral, mismo que, es una disciplina jurídica nueva en el sistema nacional, que se ha venido conformando de manera paulatina en fechas recientes y es factible definir como aquella

que estudia los principios, conceptos e instituciones que se han establecido poco a poco en los ordenamientos contemporáneos, con el objeto de solucionar los conflictos jurídicos que surgen en los procedimientos electorales. Se puede decir, que en el Derecho Electoral por virtud de su desarrollo democrático, ha cobrado independencia una nueva disciplina jurídica el Derecho Procesal Electoral, el cual es la rama jurídica que regula el proceso jurisdiccional, mediante el cual se resuelven las controversias legales, suscitadas con motivo de la impugnación de los actos y resoluciones electorales, y que se deciden por un tribunal autónomo cuyos fallos, por regla general, no admiten recursos o medios de impugnación. Por ello, el Derecho Procesal Electoral es el conjunto sistematizado de normas jurídicas que regula el proceso electoral. Ante el Tribunal Electoral, se desarrolla, propiamente un proceso: el Tribunal dispone de absoluta autonomía para la emisión de sus fallos y está dotado de jurisdicción, que se pone en movimiento mediante acción impugnativa esgrimida por un sujeto legitimado para actuar; con ella se combate un acto de la autoridad administrativa electoral; las decisiones del Tribunal, adoptadas en única instancia, son inapelables. El proceso es, por excelencia, el concepto jurídico fundamental del Derecho Procesal y que el Derecho en su totalidad no debe ser confundido o asimilado con alguna de sus partes como es la legislación. También se entiende por proceso electoral al conjunto

sistematizado de actos de las partes interesadas (actor o impugnante, autoridad responsable, tercero interesado y coadyuvante), de los terceros ajenos a la relación sustancial y del correspondiente órgano estatal jurisdiccional (Tribunal Electoral del orden federal o local), cuya finalidad consiste en resolver, mediante la aplicación del Derecho, los conflictos jurídicos de intereses de trascendencia político-electoral, calificados por la pretensión del actor y por la resistencia de la autoridad responsable.

Se puede definir al contencioso electoral, como aquel conjunto complejo de actos realizados ante los órganos del Instituto Federal Electoral, ante las salas del Tribunal Federal Electoral y en casos excepcionales ante el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados para la calificación de la elección de Presidente de la República, por las partes interesadas (partidos políticos, autoridades responsables, en su caso organizaciones o asociaciones políticas y partidos terceros interesados), así como por los terceros (candidatos en su carácter de coadyuvantes), actos todos, que tienden a la aplicación de las normas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a un caso concreto controvertido en materia electoral, para solucionarlo o dirimirlo. De esta forma se clasifica al contencioso electoral en tres especies: administrativo, jurisdiccional y, excepcionalmente, político, considerando únicamente al segundo de carácter estrictamente procesal.

En el contencioso electoral jurisdiccional las salas del Tribunal actúan con independencia y autonomía y con imperio en aquellos recursos de apelación, inconformidad y excepcionalmente de revisión, en contra de resoluciones dictadas por los órganos administrativos del Instituto Federal Electoral y a través del recurso de reconsideración en contra de las resoluciones dictadas en el recurso de inconformidad resuelto por las salas central o regionales del propio tribunal.

b) Etapas Procesales.

“Para poder precisar las etapas en que se divide el proceso es necesario tener como referencia su definición, así pues recordemos que el proceso es una serie de actos ejecutados por las partes y el juez, que tienden a un fin común: la sentencia.”²⁸ La preparación del material de conocimiento que ha de formar la convicción del juez no puede quedar liberada al criterio de las partes ni puede ser acordada o negada arbitrariamente por aquél, porque ello importaría suprimir el proceso mismo, en efecto, los actos de procedimiento no se ejecutan aisladamente y sin control alguno; por el contrario, están sometidos a reglas de las que resultan su vinculación y el orden de su ejecución. La relación procesal se desenvuelve y progresa así condicionada por

²⁸ Galván Rivera, Flavio; Derecho Procesal Electoral Mexicano; ed. Mc Graw Hill

principios que le dan unidad y explican su mecanismo, de ellos derivan las diversas instituciones que permiten presentar al proceso como un todo orgánico.

El proceso electoral comprende tres etapas: a) Actos preparatorios de la elección; b) Jornada electoral; y c) Actos posteriores a la elección.

Los actos preparatorios de la elección comprenden: el registro de candidatos de los diferentes partidos políticos a los cargos de elección popular que se disputan, las campañas electorales, la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, el registro de los representantes de los partidos políticos en las mesas directivas de casilla, así como la autorización, impresión y distribución de la documentación y el material electoral. Se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Federal Electoral la primera semana de octubre del año previo al que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La jornada electoral comprende: la instalación y apertura de casillas, el momento de la votación, el escrutinio y cómputo en la casilla, la clausura de la casilla y la remisión del expediente al correspondiente Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral. Se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de las casillas que se instalen para la recepción y cómputo inicial de los votos.

Los actos posteriores a la elección son: la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, la información preliminar de los resultados electorales, los cómputos distritales y la declaración de validez de la elección del Presidente de la República, así como de los diputados de mayoría relativa; los cómputos de entidad federativa de la elección de senadores por ambos principios (mayoría relativa y primera minoría) y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa; los cómputos de representación proporcional en cada circunscripción y la entrega de constancias de asignación a los partidos políticos de los diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional. Esta etapa se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales de las casillas a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los consejos del Instituto o, en su caso, de las resoluciones que emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En todo caso y de acuerdo con la ley, esta etapa debe concluir la última semana de agosto. Finalmente, el dictamen y declaración de validez de la elección se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al momento en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprueba el dictamen que

contiene el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo. En todo caso y de acuerdo con la ley, esta última etapa del proceso electoral debe concluir durante septiembre.

c) Bases Constitucionales.

Los fundamentos legales relativos a la materia electoral, los encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 41, 53, 60 y 125, mismos que son del tenor literal siguiente:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover

la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos: II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: a) el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del

Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; b) el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y c) se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones; III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se

integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes. El consejero presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remuneradas. La retribución que perciban el consejero presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El secretario ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su presidente. La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el título cuarto de esta

Constitución. Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley; y IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de

los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucional o legal no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de la elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación

de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de la Carta Magna y la ley.

CAPITULO III. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

3.1. Antecedentes.

El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, esto es, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño. En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral. A diferencia del organismo electoral anterior, que sólo funcionaban durante los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral se constituye como una institución de carácter permanente. El Instituto Federal Electoral tiene su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

La adscripción y composición de la autoridad electoral encargada de organizar la elecciones ha conocido diversas etapas en la historia de nuestro país, que van desde la descentralización en manos de las

autoridades locales, hasta la autonomía plena de una autoridad federal central encargada de dicha tarea, pasando por una etapa intermedia en la que tal actividad correspondió a autoridades federales centralizadas o desconcentradas de la administración pública federal.

Es de gran apoyo el destacar los antecedentes de la legislación electoral mexicana, la cual tiene sus orígenes en:

“1. El 17 de noviembre de 1821, con la convocatoria a Cortes, decretada por la soberana Junta Provisional Gubernativa al establecerse el Primer Imperio Mexicano.

2. El 17 de junio de 1823 se publican las bases para las elecciones del nuevo Congreso.

3. El 30 de noviembre de 1836 nacen las conocidas Siete Leyes Centralistas, dentro de las cuales se incorpora la ley sobre las elecciones de diputados para el Congreso General y de los individuos que componen las Juntas Departamentales.

4. El 10 de diciembre de 1841, un documento liberal convoca a la elección de un Congreso Constituyente.

5. Posteriormente, el 19 de junio de 1843 se reglamentan, mediante un decreto, la forma y días en que deben verificarse las elecciones para el futuro Congreso, las cuales se realizarán con base en las centralistas bases orgánicas de la República Mexicana.

6. El 27 de enero de 1846, con base en el movimiento iniciado en San Luis Potosí el 14 de diciembre de 1845, el general Mariano Paredes lanza la convocatoria para un Congreso Extraordinario, con el propósito de instaurar un cuerpo legislativo con base estamental.
7. La convocatoria que reforma la ley del 17 de junio de 1823, que se lanzó el 6 de agosto de 1846.
8. La ley sobre elecciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, del 3 de junio de 1847.
9. El derecho para las elecciones de Presidente de la República y Senadores, del 13 de abril de 1850.
10. La convocatoria a un Congreso Extraordinario para reformar la Constitución, del 19 de enero de 1853.
11. La convocatoria a la Nación para elegir un Congreso Constituyente, del 20 de agosto de 1855.
12. La convocatoria a la Nación para elegir un Congreso Constituyente, del 17 de octubre de 1855.
13. La Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857, que regirá en la materia durante más de cuarenta años bajo el régimen de la Constitución Federal de 1857. Pasa por varias reformas, como las del ocho de mayo de 1871, las del 16 de diciembre de 1882, entre otras.

14. La Ley Electoral del 18 de diciembre de 1901, que no modifica el espíritu de la ley anterior y reglamenta los comicios en la última etapa del Porfiriato.
15. Ya que uno de los postulados de la Revolución Mexicana fue "Sufragio Efectivo. No Reelección", la Ley Electoral se modifica; en un principio sostiene la elección indirecta y, a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, la elección directa.
16. La Ley Electoral del 29 de diciembre de 1911, que se reforma el 22 de mayo de 1912.
17. La Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916.
18. La Ley Electoral de febrero de 1917.
19. La Ley para la elección de los poderes federales, del 2 de junio de 1918, que tuvo varias reformas:
 - 7 de julio de 1920.
 - 24 de diciembre de 1921.
 - 24 de noviembre de 1931.
 - 19 de enero de 1942.
 - 4 de enero de 1943.
20. La Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, que se reformó el 21 de febrero de 1949.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

21. La Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951, que se reformo de la siguiente manera:
 - enero de 1954.
 - 28 de diciembre de 1963.
 - 29 de enero de 1970.
22. La Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973.
23. La Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales del 28 de diciembre de 1977, con una reforma el 6 de enero de 1982.
24. El Código Federal Electoral del 12 de febrero de 1987, al que el 6 de enero de 1988 se le agrego el libro noveno.
25. Respecto a la Legislación Electoral Vigente, el 4 de abril de 1990 se publico un decreto que reforma y adiciona los Art. 5°, 35° frac. III, 36° frac. I, 41°, 54°, 60° y 73° frac. VI, base 3a., y se derogan los artículos transitorios 17°, 18°, 19°, todos los de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
26. El decreto del 18 de agosto de 1993, por el que se adiciona la fracción tercera del Art. 82°.
27. El decreto del 2 de septiembre de 1993, por el que se reforman el primer párrafo del Art. 65° y el primer párrafo del Art. 66°.
28. El decreto del 2 de septiembre de 1996, por el que se reforman los arts. 41°, 54°, 56°, 63°, 74° y 100°.

29. El decreto del 20 de octubre de 1993, que reforma los arts. 31°, 44°, 73°, 74°, 79°, 89°, 104°, 105°, 107°, 122° así como la denominación del título quinto, se adiciona la fracción IX del Art. 76° y un primer párrafo al 119 y se deroga la frac. XVII del Art. 89°.
30. El decreto del 15 de abril de 1996, por el que se reforman los párrafos octavo, noveno, décimo, décimo séptimo y décimo octavo del Art. 41°.
31. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se publicó en el Diario Oficial del 15 de agosto de 1990 y se reformó en 1992, 1993, 1994 y 1996.”²⁹

En una primera etapa que corre desde el origen de Estado-nación hasta el año de 1946, la organización de las elecciones federales estuvo en manos de las autoridades locales, sin que hubiese una autoridad electoral central que tuviese a su cargo las funciones de organización y supervisión. Los resultados electorales eran hechos llegar por dichas autoridades locales, directamente a las cámaras federales, las que se constituían en colegio electoral para efecto de la calificación y solución de las controversias que hubieran podido surgir con motivo de su propia elección, así como de la del Presidente de la República. Con la

Ley Electoral de 1946 aparece por primera vez una autoridad federal encargada centralmente de organizar las elecciones, así como otra encargada de llevar a cabo el registro de los electores: la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y el Registro Federal de Electores. La naturaleza jurídica de ambas autoridades electorales fue la de organismos de la administración centralizada de la Secretaría de Gobernación, para posteriormente convertirse en organismos desconcentrados de la misma dependencia gubernamental. La reforma electoral de 1989-1990 condujo a la creación de una autoridad electoral autónoma e independiente de la administración pública federal, en virtud de la forma de integración del órgano superior de dirección de la misma. Desde luego que esto no es el único elemento que puede garantizar por sí solo la autonomía e independencia de la autoridad electoral. Existen otros elementos tanto internos a la propia autoridad electoral como externos a la misma, que contribuyen a hacer posible y asegurar dicha autonomía e independencia.

Una vez constituido el Instituto formalmente empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990, como resultado de una serie de reformas a la Constitución Política aprobadas en 1989 y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en agosto de 1990.

²⁹ Andrés Oviedo de la Vega y Juan Ignacio Oviedo Zúñiga; Legislación Electoral Mexicana

Entre los principales cambios e innovaciones, resultado de estos procesos de reforma, destacan los siguientes:

- a) La reforma de 1993 facultó a los órganos del Instituto Federal Electoral para la declaración de validez y la expedición de constancias para la elección de diputados y senadores así como para establecer topes a los gastos de campaña de las elecciones.
- b) La reforma de 1994 incrementó el peso e influencia de los consejeros ciudadanos en la composición y procesos de toma de decisiones de los órganos de dirección, confiriéndoles la mayoría de los votos y amplió las atribuciones de los órganos de dirección a nivel estatal y distrital.
- c) La reforma de 1996 reforzó la autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral al desligar, por completo, al Poder Ejecutivo de su integración y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros ciudadanos.

3.2. Fundamento Jurídico.

“El artículo 41, fracción III, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.”³⁰

El Código Federal Electoral de 1986 ya definía a “la Comisión Federal Electoral como el organismo autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral” (Art. 164). También, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, ya había concedido a la citada Comisión Federal la naturaleza jurídica de “organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia” (Art. 77). Ahora bien, las auténticas novedades de la reforma legislativa de 1990 fueron:

- 1) haber elevado a nivel constitucional dicha naturaleza jurídica, según adición hecha al artículo 41 de la Constitución;
- 2) haber abandonado el sistema plural de organismos electorales, en ocasiones dispersos y generalmente no

³⁰ Castellanos Hernández, Eduardo; Ob. Cit.

vinculados entre sí, para unificarlos en el Instituto Federal Electoral, actualmente único organismo público de carácter materialmente administrativo, mediante el cual el Estado realiza en forma integral, la función electoral. Una innovación de las reformas de 1990 fue elevar al texto de la Constitución Federal, la naturaleza del Instituto, al disponer que este "organismo público será autoridad" en materia electoral; el correlativo ordenamiento reglamentario reiteró esta disposición, al establecer expresamente que "el Instituto Federal Electoral, es depositario de la autoridad electoral" (Art. 68). De tal forma se determina que el Instituto Federal Electoral tiene personalidad jurídica propia, no obstante, dichas disposiciones establecen igualmente que es un organismo público y, finalmente, que es autoridad en materia electoral federal.

En el vigente Derecho Electoral Mexicano se realizan las fases de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los diversos procedimientos para elegir diputados y senadores al Congreso de la Unión, quedando exceptuada únicamente la última fase de calificación de la elección de presidente de la República, por corresponder esta facultad exclusiva a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyas resoluciones son definitivas e

inatacables (Art. 99, párrafo cuarto, frac. II, párrafo segundo de la Constitución Federal)

3.3. Estructura e Integración.

El Instituto Federal Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. Puede contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

“Órganos Centrales: 1. El Consejo General.

2. La Presidencia del Consejo General.

3. La Junta General Ejecutiva.

4. La Secretaría Ejecutiva.”³¹

³¹ [Ife tres_archivos/quesife.htm](#)

El Consejo General. Es el órgano superior de dirección y se integra por un consejero presidente y ocho consejeros electorales, y concurren, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia, por su parte, se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla, a su vez, se integran por ciudadanos. El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General son electos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, son designados ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. El consejero presidente y los consejeros electorales duran en su cargo siete años y no pueden tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes científicas y culturales, de investigación o de beneficencia, no remuneradas. La retribución que perciben el consejero presidente y los consejeros electorales es igual a la prevista para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La designación

es realizada conforme a la normatividad y procedimientos aplicables en materia de votación en la Cámara de Diputados.

Los consejeros electorales deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. ...
- 2) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
- 3) Tener más de 30 años de edad el día de la designación.
- 4) Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral.
- 5) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- 6) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.
- 7) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de su partido político.
- 8) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.

9) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación.

10) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni gobernador ni Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.

El Secretario Ejecutivo es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente y debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral, con excepción de los señalados en el último punto anterior. Tiene a su cargo la secretaría del Consejo General, por lo que concurre a sus sesiones con voz pero sin voto. Tanto los consejeros electorales como el Secretario Ejecutivo están sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el título cuarto de la Constitución, por lo que son responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. Además, contra todos ellos puede proceder el juicio político y, para el ejercicio de la acción penal en contra de los consejeros electorales, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, es necesaria la declaración de procedencia formulada por la Cámara de Diputados.

“Las atribuciones del Consejo General pueden ser agrupadas en las siguientes categorías: de legislación interna, de nombramiento, de vigilancia, de resolución jurisdiccional, de registro, de información, de investigación, de aprobación, de imposición de sanciones y atribuciones implícitas. A través de dichas atribuciones, el Consejo General tiene un control pleno sobre la estructura y funcionamiento del Instituto y, consecuentemente, sobre el proceso electoral en su conjunto, toda vez que las mismas establecen una jerarquía de organización de tal forma que dependen del Consejo, en forma directa o indirecta, todos los demás órganos del Instituto sea porque interviene en su designación o nombramiento, porque recibe informes y supervisa su actividad o porque puede definir los lineamientos para el desarrollo de sus actividades, evaluarlos, sancionarlos e incluso, en ocasiones, sustituirse a los mismos.”³² Sin embargo, no sólo la estructura interna del Instituto depende de esta autoridad, sino también los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales, puesto que su registro como tales y la pérdida del mismo, su fusión o coalición, sus prerrogativas, su financiamiento, su fiscalización y el reconocimiento de sus triunfos electorales, también dependen directa o indirectamente del Consejo General del Instituto.

³² ife tres_archivos/quesife.htm

“La autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral en general y de su Consejo General en particular, es un caso singular entre los organismos autónomos. Antes de la creación del Instituto, las entidades públicas de mayor autonomía eran las universidades públicas autónomas por la ley, pero, aun en éstas sus diferentes órganos de dirección están sometidos al control de fuerzas internas con motivo de su renovación periódica, así como por la organización sindical de sus trabajadores y empleados, lo que en ninguna circunstancia es el caso con los miembros del Consejo General del Instituto. Desde luego que los mecanismos formales de control a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como la posibilidad de juicio político, son aplicables a ellos como a cualquier otro servidor público de su jerarquía, pero los mecanismos informales de control que otros funcionarios enfrentan y que contribuyen a que mantengan una actitud conforme a los principios y valores del servicio público, como no sea el autocontrol derivado de una ética personal conforme a dichos principios y valores, no están presentes en el caso de los integrantes del órgano superior de dirección del Instituto.”³³

La Junta General Ejecutiva del Instituto es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivo del Registro Federal de Electores, de

³³ Galván Rivera, Flavio; Ob. Cit.

Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración. Los directores ejecutivos son designados por el Consejo General conforme a la propuesta que presente el consejero presidente.

Las atribuciones de la Junta General Ejecutiva pueden ser agrupadas de la siguiente forma: de propuesta al Consejo General, de fijación de procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales establecidos por el Consejo General, de supervisión, de evaluación, de dictamen, de resolución jurisdiccional en el ámbito de su competencia y las demás que les encomienden el Código, el Consejo General o su Presidente.

Órganos desconcentrados: las delegaciones del Instituto en cada una de las entidades federativas tienen su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los estados, se integran de la siguiente forma:

1. Junta Local Ejecutiva.
2. Vocal Ejecutivo.
3. Consejo Local.

Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes integrados por: el Vocal Ejecutivo, quien la preside, y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y

Educación Cívica y el Vocal Secretario. Los vocales ejecutivos son designados por el Consejo General y los demás integrantes de las juntas locales ejecutivas son nombrados por el Secretario Ejecutivo, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las atribuciones de las juntas locales ejecutivas pueden ser agrupadas de la siguiente manera: de supervisión y evaluación, de información, de resolución jurisdiccional en el ámbito de su competencia y las demás que le otorgue el Código.

Los consejos locales funcionan sólo durante el proceso electoral federal y se integran con un consejero presidente que es el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurren a sus sesiones con voz pero sin voto. El vocal secretario de la junta es secretario del consejo local y tiene voz pero no voto.

LISTA DE JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EN LA REPUBLICA

MEXICANA.

Aguascalientes	Durango	Morelos	Sinaloa
Baja California	Distrito Federal	Nayarit	Sonora
Baja California Sur	Estado de México	Nuevo León	Tabasco
Campeche	Guanajuato	Oaxaca	Tamaulipas
Chiapas	Guerrero	Puebla	Tlaxcala
Chihuahua	Hidalgo	Querétaro	Veracruz
Coahuila	Jalisco	Quintana Roo	Yucatán
Colima	Michoacán	San Luis Potosí	Zacatecas

Los consejos distritales funcionan sólo durante el proceso electoral federal y se integran con un consejero presidente que es el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurren a sus sesiones con voz pero sin voto. El Vocal Secretario de la Junta Distrital es secretario del Consejo Distrital y tiene voz pero no voto. Los representantes de los partidos políticos tienen voz pero no voto.

Mesas directivas de casilla. Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales. Durante la jornada tienen a su cargo, como autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. Las mesas directivas de casilla se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

3.4. Organización Política.

“La forma de organización política del Instituto Federal Electoral, se encuentra regulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento jurídico superior de la Nación, establece como forma de organización política del Estado Mexicano la de una república representativa, democrática y federal.”³⁴

El Estado Federal Mexicano se integra por 31 estados y un Distrito Federal (Ciudad de México), que funge como sede de los poderes federales.

³⁴ [Ife tres_archivos/quesife.htm](#)

Los 31 estados son autónomos en lo relativo a su régimen interior, el cual pueden modificar siempre y cuando no contravengan las disposiciones establecidas en la Constitución General.

La forma de gobierno del Estado Mexicano tiene como base el principio de divisiones de competencias entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como instancias diferenciadas de autoridad cuyas facultades y atribuciones se encuentran jurídicamente reguladas y delimitadas.

En México existe una forma de gobierno presidencial, esto es, la jefatura y conducción del gobierno son responsabilidad del titular del Ejecutivo Federal (Presidente de la República), quien es también Jefe de Estado y de las Fuerzas Armadas. De acuerdo con la Constitución, el Supremo Poder Ejecutivo tiene un carácter unitario ya que su ejercicio sólo le corresponde a su titular, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien es designado mediante elección directa y por sufragio universal cada seis años. La Cámara de Diputados se conforma por un total de 500 diputados, 300 de los cuales son electos por el principio de mayoría relativa en un número equivalente de distritos electorales uninominales, y los otros 200 por el principio de representación proporcional. El número de diputaciones federales de mayoría relativa que le corresponde a cada uno de los 31 estados y al Distrito Federal, se determina en función del porcentaje de la población que reside en cada

uno de ellos sobre el total nacional. Por mandato constitucional, ninguna entidad federativa puede contar con menos de dos diputaciones federales. En lo que concierne a la Cámara de Senadores, la reforma constitucional de 1996 introdujo por vez primera el principio de representación proporcional para su integración, al disponer su aplicación para la elección de 32 de sus 128 miembros. En tal virtud, ahora se elegirán sólo tres senadores por igual en cada una de las 32 entidades federativas (96 en total), en tanto que los 32 escaños restantes serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal a nivel nacional.

3.5. Competencia.

“La competencia del Instituto Federal Electoral, es la facultad para realizar determinados actos, en el desarrollo de la función estatal que genéricamente le corresponde, para que éstos sean válidos y eficaces. De tal forma la competencia es un elemento constitutivo de los órganos del Estado y, excepcionalmente, de los organismos estatales dependientes de la administración pública o de cualquiera de los otros dos poderes o incluso independientes de todos ellos, el cual les permite actuar válidamente en el ámbito del Derecho, a fin de cumplir las funciones y ejercer las atribuciones que les son asignadas por el

respectivo ordenamientos jurídico.”³⁵ El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las actividades que establezca la ley ordinaria, las relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, realización de cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores, cómputos distritales en la elección para Presidente de la República, así como la regulación de la observación electoral y de encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

De una forma precisa su competencia se traduce en los siguientes fines y actividades.

Fines. “El ordenamiento legal dispone que la organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral se enfoque al cumplimiento de los siguiente:

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
3. Integrar el Registro Federal de Electores.
4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electoral y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

³⁵ Galván Rivera, Flavio; Ob. Cit.

5. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
6. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
7. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.”³⁶

Actividades fundamentales. El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija. Entre sus actividades fundamentales se pueden mencionar las siguientes:

1. Capacitación y educación cívica.
2. Geografía electoral.
3. Derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas.
4. Padrón y listas de electores.
5. Diseño, impresión y distribución de materiales electorales.
6. Preparación de la jornada electoral.
7. Cómputo de resultados.

³⁶ [Ife tres_archivos/quesife.htm](#)

8. Declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores.
9. Regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión.

...

3.6. Eficacia del IFE en los procesos electorales.

El motivo y fin de la creación de los organismos electorales consiste en posibilitar y fomentar la participación inmediata y directa de los ciudadanos, asociaciones, agrupaciones y partidos políticos, en la vida democrática del país y, por ende, en los mencionados procedimientos electorales federales, sujetando su actuación a lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos que han sido considerados formal y materialmente, como de interés público. Ahora bien, su eficacia depende mucho del seguimiento de los principios rectores que dispone la Constitución Federal en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral, los cuales son cinco principios fundamentales:

- a) Certeza. Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus

actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

- b) Legalidad. Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
- c) Independencia. Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
- d) Imparcialidad. Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, cualquier interés personal o preferencia política.
- e) Objetividad. Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa.

CAPITULO IV. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

4.1. Antecedentes.

“Una de las características primordiales de la democracia en México, durante la última década ha sido la evolución de sus instituciones políticas y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales. Es necesario remontarnos a la reforma política de 1986, entre otras innovaciones, estableció por primera vez la creación de un Tribunal en materia electoral, denominado Tribunal de lo Contencioso Electoral. Definido como un órgano autónomo de carácter administrativo, esta institución constituyó en su momento, un avance en el perfeccionamiento del sistema electoral regido por el Derecho. En una sociedad más plural y más demandante, se organizaron diversos foros de consulta pública con el objeto de reformar la legislación vigente en ese momento. Producto de las deliberaciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad civil en 1990 se realizaron modificaciones constitucionales y legales que dieron origen a un nuevo marco jurídico en materia político-electoral. Entre los aspectos fundamentales de esta reforma se destaca la creación del Tribunal Federal Electoral, en lugar del anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral, que fue definido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, encargado de

garantizar que los actos y resoluciones se sujetaran al principio de legalidad.”³⁷ Después de celebrarse el proceso electoral federal de 1991, las diversas fuerzas políticas del país procedieron a revisar minuciosamente el marco constitucional y legal de los procesos electorales, para lo cual, los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, identificaron sus puntos de consenso y disenso a fin de concertar las reformas a la Constitución General que habrían de aprobarse en septiembre de 1993. Posteriormente, el Congreso de la Unión modificó y adicionó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esta reforma trajo consigo cambios importantes, entre los que se destacan, la desaparición de los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y, por consiguiente, la sustitución del sistema de auto calificación por el de heterocalificación, el cual quedó como atributo de los órganos del Instituto Federal Electoral, y se estableció que en caso de controversia, correspondería al Tribunal Federal Electoral la función de dar la resolución final sobre las elecciones de diputados, senadores y asambleístas. Asimismo, se creó la Sala de Segunda Instancia del Tribunal y fueron ampliadas las causales de nulidad de votación recibida en casilla, de elección de diputados y senadores. Como resultado de la experiencia de los comicios federales

³⁷ www.trife.gob.mx/presenta_t.htm

de 1994, durante los años 1995 y 1996, se llevó a cabo una amplia consulta pública sobre reforma electoral y la concertación de los partidos políticos nacionales, a través de la cual se convocó a los ciudadanos, los propios partidos políticos, asociaciones políticas, organizaciones sociales e instituciones académicas para que expresaran sus opiniones y propuestas en esta importante materia, tendientes a superar los problemas enfrentados y asimismo a perfeccionar métodos y procedimientos. Estos trabajos concluyeron con la aprobación por consenso de las cuatro fracciones parlamentarias de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiéndose publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996. La reforma comprendió la modificación y adición a distintos artículos de nuestra ley fundamental, dentro de la cual, sin desconocer la importancia de todas ellas, se destacan únicamente aquellas que se encuentran exclusiva y directamente vinculadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral; entre las funciones que destacan se encuentran:

- a) Fortalecimiento del sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

- b) Modificación del mecanismo a través del cual se lleva a cabo la calificación de la elección de Presidente de la República, correspondiendo ahora al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizar el cómputo, calificar y hacer la declaración de Presidente electo.
- c) Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.
- d) Fortalecimiento de la estructura orgánica del Tribunal Electoral, con la creación de la Sala Superior, integrada por siete Magistrados Electorales y Salas Regionales en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, desapareciendo en consecuencia, las Salas Central y de Segunda Instancia.
- e) Reconocimiento del Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
- f) Ratificación de la competencia del Tribunal Electoral, para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, así como la de resolver los conflictos laborales que se presenten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores y los que ocurran entre el Tribunal Electoral y quienes le prestan sus servicios.

- g) Ampliación sustancial de la jurisdicción del Tribunal, al reconocerle competencia para resolver los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, y de asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- h) Modificación al sistema de elección de los Magistrados Electorales de las Salas Superior y Regionales, al establecerse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación los propondrá a la Cámara de Senadores; anteriormente correspondía al Poder Ejecutivo hacer las propuestas correspondientes a la Cámara de Diputados.
- i) Otorgamiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por primera vez en la historia política de nuestro país de competencia para conocer de acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter

general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

También se realizó un número importante de modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, para adecuarlos a la nueva normativa, y se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, habiéndose publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 1996. En consecuencia, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Es última instancia en la calificación de las elecciones de diputados, senadores y asambleístas del Distrito Federal que conoce y resuelve aquellas impugnaciones que con motivo de la elección presidencial se interponen, realiza el cómputo final y formula, en forma definitiva e inatacable, tanto la declaración de validez de la elección; como declaración de Presidente electo.

Así pues, como producto de la reforma constitucional de 1996, el Tribunal Electoral fue incorporado a la esfera del Poder Judicial de la

Federación, dándose con ello la pauta a una serie de modificaciones en el esquema contencioso electoral federal mexicano, manifestado en la reforma legal del mismo año. A esta Institución se le dotó de nuevas atribuciones, se fortaleció su estructura orgánica y capacidad resolutoria y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional, se constituyó en máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

4.2. Fundamento Jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 186, fracción II, y 189 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen: a) la Sala Superior del Tribunal Electoral conoce y resuelve, en única instancia, las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; b) la Sala Superior, una vez resueltas tales impugnaciones y a más tardar el día 6 de septiembre del año de la elección, debe realizar el cómputo final de esta elección y formular la declaración de validez y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos, y; c) la Sala Superior debe notificar su determinación a la Cámara de Diputados, en el mismo

mes de septiembre, para que se realice, sin más trámite, la publicación del Bando Solemne para dar a conocer a toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiese hecho el Tribunal Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.3. Estructura e Integración.

“La estructura orgánica: dado a las características geográficas de México y con el objeto de descentralizar la impartición de justicia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona con una Sala Superior y cinco Salas Regionales. La Sala Superior es permanente y está integrada por siete Magistrados Electorales cuya sede se encuentra ubicada en el Distrito Federal. Las Salas Regionales funcionan únicamente durante el año de las elecciones y cada una de ellas se integra por tres Magistrados Electorales. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral, está a cargo de una Comisión de Administración, que se integra por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la preside, un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación, así como por tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.”³⁸

³⁸ www.trife.gob.mx/presenta_1.htm

Ahora bien, el Tribunal Electoral tiene entre otras las siguientes funciones: Resolver, en forma definitiva e inatacable, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y según lo disponga la ley, sobre:

- a) Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
- b) Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior;
- c) Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores que violen normas constitucionales o legales;
- d) Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios, o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones;
- e) Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución y las leyes;

- f) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;
- g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;
- h) La determinación e imposición de sanciones en la materia, y;
- i) Las demás que señale la ley.

“Por otra parte, con el objeto de garantizar la especialización, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la función jurisdiccional, la reforma constitucional de 1996, recoge una demanda reiterada de los partidos políticos, al modificar el sistema de elección de los Magistrados Electorales de las Salas Superior y Regionales, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con las reglas y el procedimiento correspondientes que señale la ley, modificando el anterior sistema de elección de los Magistrados, en el cual al Poder Ejecutivo Federal correspondía proponer a la Cámara de Diputados su designación.”³⁹ Los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior deben satisfacer los requisitos que establece la ley, que son mayores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y duran en su encargo diez años improrrogables.

³⁹ Fuentes Díaz, Vicente; Origen y evolución del sistema electoral; ed. Particular, México.

Los Magistrados Electorales que integran las Salas Regionales deben satisfacer los requisitos que señala la ley, que son mayores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito y duran en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

La Sala Superior se integra con siete magistrados electorales y tiene su sede en el Distrito Federal. Basta la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se toman por unanimidad, mayoría calificada, en los casos expresamente señalados en las leyes, o bien mayoría simple de sus integrantes. Tiene competencia, con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, de impugnaciones a las elecciones federales de diputados, senadores, y Presidente, así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio de revisión constitucional electoral, medio de control constitucional en la materia. Además de los conflictos laborales de funcionales electorales.

Las Salas Regionales. El Tribunal Electoral cuenta con cinco Salas Regionales, mismas que son instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario para entrar en receso a la conclusión del mismo. Se integran por tres magistrados electorales y su

sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia. Con base en lo anterior en la ciudad de Guadalajara se encuentra la cabecera de la I circunscripción; en Monterrey la II; en Xalapa la III; en el Distrito Federal la IV, y en Toluca la V. Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito de su jurisdicción, tienen competencia (artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación) para conocer y resolver, de impugnaciones a las elecciones federales de diputados, senadores y Presidente, así como en única instancia, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

4.4. Competencia.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en sus párrafos décimo, undécimo, y duodécimo, la existencia de un tribunal autónomo con competencia para conocer de las impugnaciones que se presenten en las elecciones de carácter federal, que tendrá las competencias específicas que fije la ley. Adicionalmente, y en términos del artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, al Tribunal Federal Electoral compete también el conocimiento de los medios de impugnación que se hagan valer en lo relativo a la elección de los miembros de la Asamblea de Representantes

del Distrito Federal. Toda vez que las atribuciones conferidas a este órgano se otorgan tanto en materia federal como local, el Tribunal en mención ha de adscribirse, también, a esos órdenes jurídicos.

4.5. Calificación Electoral.

“Desde el inicio de nuestra historia constitucional, México adoptó un sistema de calificación electoral por órgano político, en atención a que la declaración de validez de las elecciones y la expedición de las respectivas constancias de acreditación, eran actividades realizadas por los miembros que integraban los propios órganos de elección popular. Es importante remontarnos un poco a nuestros antecedentes como son los enmarcados en el Congreso Constituyente de 1917, con apego a la tradición del siglo XIX, dispuso que cada cámara debiera calificar las elecciones de sus miembros, y que el colegio electoral de la cámara de diputados calificara la elección del Presidente de la República. De esta forma, quedaron normados sistemas de auto calificación para los primeros mencionados, y de heterocalificación para el segundo, por órgano político.”⁴⁰ De esta forma, el primer paso que dio pauta hacia la desaparición de los colegios electorales en el país, tuvo lugar el 3 de septiembre de 1993, mediante la publicación en el Diario Oficial de la

⁴⁰ Sistema de libros en frames_archivos/frame_1_archivos/texto.htm

Federación del decreto que reformó, entre otros, al artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior trajo como consecuencia la desaparición de los colegios electorales de las cámaras de Diputados y Senadores para realizar la calificación de las elecciones de sus miembros, pasando tal atribución a los consejos del Instituto Federal Electoral y, en caso de controversia o impugnación, correspondía a las Salas del entonces Tribunal Federal Electoral resolver en forma definitiva e inatacable sobre las elecciones de diputados y senadores. Sin embargo, al quedar inalterado el contenido de la fracción I del artículo 74 constitucional, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión conservó su atribución para erigirse en colegio electoral y calificar la elección presidencial correspondiente a 1994. La culminación de la tendencia iniciada en 1993, se hizo patente dentro del margen de la reforma constitucional del 21 de agosto de 1996, puesto que entre otros grandes cambios en la materia, se confió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones sobre las elecciones de diputados y senadores, la facultad expresa de realizar el cómputo final y la declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y de forma implícita, la de calificar dicha elección. Actualmente, la calificación de la elección presidencial se realiza por un órgano jurisdiccional, toda vez que el Tribunal Electoral:

- a) es un órgano especializado que forma parte del Poder Judicial de la Federación;
- b) es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad reguladas en la fracción II del artículo 105 constitucional; y,
- c) resuelve las impugnaciones en el ramo electoral, aplicando el derecho a los casos concretos controvertidos.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174, párrafos 2, incisos c) y d), 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que;

- a) la etapa de resultado y declaraciones de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral, y;
- b) la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral el

dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo. Dentro de estas etapas del proceso electoral, se llevarán a cabo las siguientes actividades, vinculadas con la elección presidencial:

- a) Los 300 consejos distritales recibirán la documentación y expedientes electorales de las casillas ubicadas dentro del distrito electoral de su competencia.
- b) El miércoles siguiente al día de la jornada electoral, cada uno de los 300 consejos distritales realizará, entre otros, el cómputo distrital de la votación de la elección presidencial.
- c) Cada uno de los consejos distritales integrará el expediente del cómputo distrital de la elección presidencial con las correspondientes actas de las casillas, el original de l acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio presidente del consejo sobre el desarrollo del proceso electoral.
- d) Cada uno de los 300 consejos distritales, una vez cumplido el plazo para la interposición del juicio de inconformidad, remitirá a la Sala Superior del Tribunal Electora, el expediente del cómputo distrital y cualquier otra documentación de la elección presidencial.
- e) La Sala Superior recibirá y conocerá, entre otros, los juicios de inconformidad presentados en contra de la elección presidencial.

- f) En su caso, la Sala Superior modificará en la correspondiente sección de ejecución, los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital respectiva, cuando declare la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o cuando se acredite que existió error aritmético.
- g) La Sala Superior resolverá todos los juicios de inconformidad presentados en contra de la elección presidencial, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección.

“Etapa de dictamen y declaración de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Se iniciará al resolverse el último de los juicios de inconformidad presentados en contra de la elección presidencial. A más tardar el día 6 de septiembre del año de la elección, la Sala Superior del Tribunal Electoral deberá:

- a) Realizar el cómputo final de la elección presidencial, mediante la suma de los resultados finales anotados en cada una de las 300 actas de cómputo distrital.
- b) Determinar, con base en los resultados del cómputo final, al candidato que haya obtenido el mayor número de votos en su favor.
- c) Declarar válida la elección presidencial, previa verificación de que ésta cumplió con todos los actos ordenados en el código de la materia.

- d) Verificar que el candidato que haya obtenido la mayoría de los votos, cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 82 y 83 de la Constitución federal.
- e) Elaborar y aprobar el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo.”⁴¹

Posteriormente, la Sala Superior del Tribunal Electoral deberá notificar su determinación a la Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sin más trámite, deberá realizar la publicación del Bando Solemne para dar a conocer a toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiese hecho el Tribunal Electoral.

⁴¹ Sistema de libros en frames_archivos/frame_1_archivos/texto.htm.

4.6. Propuesta.

Las elecciones presidenciales fueron consideradas, hasta hace poco, un medio para encubrir un sistema político viciado, ya que desde el año de 1970 a 1994 vivió en un presidencialismo muy marcado, dado a las cuestiones políticas para la sucesión del Ejecutivo Federal. Un medio para otorgar una mayor legitimación para la elección presidencial, basándonos en un régimen democrático sería el establecimiento de la fórmula de segunda vuelta; esto es, si ninguno de los candidatos postulados a ocupar la Presidencia de la República obtiene la mayoría absoluta que sería el 50% más uno, del escrutinio final de los votos, se propone la realización de una segunda vuelta electoral en la que sólo participen los candidatos que alcancen los dos primeros lugares con mayor número de votos, tal como tienen su sistema electoral los países de Francia o Perú, como ejemplos.

En los países de Francia y Perú se han dado cambios importantes que se relacionan con el cambio de actores en la contienda electoral, participando nuevos partidos y organizaciones políticas, así como, la participación popular ciudadana y su movilización activa, y el compromiso del gobierno de transición con elecciones limpias y transparentes. Además el ciudadano puesto por el gobierno en mantener la autonomía de las instituciones políticas y sus avances en la lucha contra la corrupción, han producido un nuevo clima político. Los

partidos políticos tienen que ver con la distancia y aislamiento que se ha producido entre las maquinarias políticas, que entran en juego en los contextos electorales, y que desaparecen una vez elegidos. Se convierten en canales de propaganda y control, más que de distribución de poder, información, expresión de sentir ciudadana y articulación entre la opinión pública y el Gobierno. Además de la cercanía de los partidos influye en esto la opinión que tienen de los congresistas como representantes. Finalmente, la gente sigue confiando en el poder del voto que es el fundamento de la democracia electoral. La masiva participación en la última jornada electoral ha demostrado la confianza del pueblo en este proceso de democratización, lo cual va otorgando legitimidad electoral al nuevo gobierno que se constituya, una vez que se realice la segunda vuelta electoral presidencial. Tanto la legislación como la gestión electoral actuales han permitido una libre competencia electoral entre todas las candidaturas inscritas, en igualdad de condiciones y con un acceso equitativo a los medios de comunicación estatal y sobre todo privados, a través de la franja electoral. La segunda vuelta electoral peruana se inserta en un régimen constitucional semipresidencial, en la medida que sólo se aplica a las candidaturas presidenciales y no a las parlamentarias. Con el ballottage se refuerza a la legitimidad electoral de quién salga electo como Presidente de la República; promoviendo una bipolarización de las demás fuerzas y

tendencias políticas detrás de las dos primera mayorías. Con lo cual, se irán produciendo alianzas tácitas o expresas. La segunda vuelta electoral lleva a una polarización también de la opinión pública, que no obstante haber apoyado a una determinada candidatura, no endosa necesariamente su voto en base a los pactos que suscriban sus líderes, en la medida que no hay una estructura de disciplina partidaria. Los franceses creadores y expertos del ballottage o segunda vuelta, expresan que los electores en la primera vuelta votan a favor del candidato de su preferencia, mientras que en la segunda vuelta expresan un voto en contra. El Perú no es la excepción, aún cuando es bueno puntualizar que dicha afirmación no es una regla universal.

ALGUNAS REGLAS DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL: la elección del presidente de la República en el Perú se encuentra sujeta a ciertas reglas contempladas en el artículo 111 de la Constitución de Perú: a). El Presidente de la República se elige por sufragio directo si obtiene más de la mitad de los votos. b). “Los votos viciados o en blanco no se computan”. c). Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes de la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas. d). Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes. Si los votos válidos constituyen en tercio

de los votos emitidos el proceso electoral es válido, y por lo tanto, el Presidente puede ser elegido, en primera vuelta, con más de la mitad de dichos votos válidos. Interpretar, como muchos lo hacen, que el Presidente podría ser elegido con la tercera parte de los votos emitidos es inconstitucional. Ambos candidatos hoy se encuentran en campaña tratando de mantener su caudal electoral, procurando la disminución de votos de su contenedor y de captar los votos de los ciudadanos que en la primera vuelta tuvieron otra preferencia. En la primera vuelta de una elección donde se requiere más de la mitad de los votos para ganar, votar en blanco o votar nulo, beneficia al candidato que va primero en las preferencias. Mientras más votos nulos o en blanco existan, menos serán los votos válidos de las elecciones y, por tanto, menos serán los votos que se necesita para ganar una elección. En cambio para el caso de una segunda vuelta con un tercio de votos válidos, a pesar de que no exista norma constitucional o legal que disponga que el candidato ganador es el que tenga más votos sin necesidad de que sean más de la mitad, es entendido que será presidente el que obtenga más votos, salvo que se desee la realización de más vueltas hasta que uno consiga más de la mitad de los votos. En este entendido, en la segunda vuelta el impacto de los votos nulos o en blanco no beneficia a ninguno de los candidatos. Si la interpretación fuera que aún en la segunda vuelta el ganador deba obtener más de la mitad de los votos válidos, la situación sería la misma

que en la primera vuelta, es decir, los votos nulos o en blanco favorecen al primero por que necesitaría menos votos validos para ganar.

Nuestro país ha atravesado por cambios muy importantes en materia política lo que ha ocasionado una mayor participación por parte de la sociedad; existía un sistema en el que lo que ordenará el Ejecutivo Federal era prácticamente la última palabra. El sistema electoral a dos vueltas, creemos, sería un medio para evitar conflictos electorales en la elección de Presidente de la República, toda vez que a nivel Estado surgieron como ejemplo conflictos post-electorales como los sucedidos en Tabasco, Yucatán y Jalisco. Básicamente estos problemas se han suscitado por lo competidas que han resultado ser las últimas elecciones. Lograr el mayor número de votos, buscando alcanzar la mayoría absoluta y en todo caso, pasar a la segunda vuelta, dejando a un lado la obtención de una mayoría relativa, como hasta hoy en día es el sistema electoral que rige al país en la elección presidencial, representaría una elección con mayor valor democrático y de esta forma podremos hablar de que nuestro sistema obtendría más legitimidad.

Tomemos en consideración los resultados electorales de las elecciones del año dos mil, en las cuales existían los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM),

Partido del Centro Democrático (PCD), Convergencia por la Democracia (CD), Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN), Partido Alianza Social (PAS), Democracia Social (DS); de los cuales obtuvieron los siguientes resultados:

PAN y PVEM	42.52%	15989636
PRI	36.11%	13579718
PRD, PT, CD, PSN y PAS	16.64%	6256780
PCD	0.55%	206589
PARM	0.42%	156896
DS	1.58%	592381
NULOS	2.10%	788157
TOTAL	100.00%	37601618

De los anteriores resultados se puede apreciar que el actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos obtuvo menos del 50% de los votos de la población; por lo que cabría hacernos una pregunta ¿realmente se impone la voluntad de la mayoría en la designación de Presidente de la República?. Los artículos 39 y 40 constitucionales señalan: artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el

inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental. De los artículos antes mencionados se desprende que la voluntad del pueblo en todo momento debe de elegir su forma de gobierno así como al mismo, y nos damos cuenta que en la realidad del país, no estamos sujetos a ése régimen democrático, dado a que existen aún hoy en día mucho abstencionismo, motivado por la falta de credibilidad en los resultados electorales, es por ello que no vivimos en una democracia, en donde la voluntad del pueblo (mayoría) determine su destino político.

4.7. Casos: Yucatán, Tabasco, Jalisco.

Caso Tabasco: "el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática el 21 de octubre del año dos mil, denunciaron en la tribunal de la Cámara de Diputados todo tipo de anomalías en las elecciones de Tabasco, desde recursos utilizados ilegalmente por el gobierno del estado para apoyar al Partido Revolucionario Institucional hasta la compra del voto. Además los legisladores panistas y perredistas

acusaron al gobernador Roberto Madrazo Pintado de ser el dirigente del fraude y, con ese argumento, descalificaron la jornada electoral. Los diputados del PRI respondieron que las acusaciones son producto de su dolor de haber perdido y les exigieron pruebas para sustentar sus impugnaciones. Los legisladores del PAN y del PRD coincidieron en la propuesta de llevar a juicio político al gobernador de Tabasco, así como ejercer las atribuciones de la Cámara de Diputados para fiscalizar el gasto público de esa entidad federativa, dijeron que han desviado recursos para la campaña electoral del PRI. Los priístas insistieron en que no hubo sorpresas en Tabasco porque el triunfo del PRI se había perfilado desde tiempo atrás, y ante las imputaciones contra el gobernador tabasqueño, toda vez que los priístas consideran que en Tabasco no hay violencia, y que Roberto Madrazo es un gobernador ejemplar y sobre todo respetuoso de la ley. Los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional se retiraron del proceso electoral de Tabasco.”⁴² El candidato del Partido de la Revolución Democrática César Raúl Ojeda Zubieta presentó un concentrado de las actas que tiene en su poder e informó que si bien se agotará la instancia local en el Tribunal Electoral de Tabasco para cubrir el trámite, prepara sus pruebas para presentarlas ante el Tribunal Electoral del Poder

⁴² www.yucatan.com.mx/especiales/tabasco/19100002.asp.

Judicial de la Federación, donde espera que se restituya la legalidad del proceso.

Caso Jalisco: “el Partido Revolucionario Institucional, por escrito presentado el veintitrés de noviembre del año dos mil, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, promovió juicio de inconformidad en contra de la elección de gobernador del Estado de Jalisco, celebrada el doce de noviembre del año próximo pasado; contra la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor del candidato registrado por el Partido de Acción Nacional, tal demanda fue admitida por la Primera Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el partido actor ofreció pruebas para mejor proveer, a efecto de ser tomados en cuenta en la sentencia. La Sala a quo, acogió parcialmente la pretensión jurídica del actor y declaró la nulidad de la votación recibida en ciento setenta y siete casillas; modificó los resultados consignados en el acta de cómputo general, el cual no condujo al cambio de ganador, por lo que confirmó la constancia de mayoría otorgada al candidato a gobernador postulado por el Partido Acción Nacional; asimismo, desestimó la pretensión de nulidad de la elección.”⁴³ El Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia, la Sala Superior del

⁴³ www.trife.gob.mx/acuerdos/jrc010_2001/antecednetes.html.

Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dictó sentencia en segunda instancia el treinta y uno de enero del año dos mil uno, en la que modificó la resolución de primer grado; declaró la nulidad de la votación recibida en cuarenta y una casillas; modificó y recompuso el cómputo general de la elección; desestimó los agravios relativos a la nulidad posterioridad, y confirmó la expedición de la constancia de mayoría. Posteriormente, el Partido Revolucionario Institucional promovió juicio de revisión constitucional electoral, en contra de la anterior resolución. De esta forma la Sala Superior propone declarar la nulidad de la votación recibida en un total de cuarenta y tres casillas, modificando en consecuencia el resultado consignado en el acta de cómputo general de la elección de gobernador celebrada en el Estado de Jalisco el doce de noviembre del año próximo pasado. En virtud de los resultados anteriores, lo procedente es modificar la resolución impugnada para ajustar el cómputo de elección de gobernador del Estado de Jalisco, y como con tales resultados el candidato postulado por el Partido Acción Nacional conserva el mayor número de votos en la elección, con una diferencia de cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco sufragios, por ello, lo procedente es confirmar la expedición de la constancia de mayoría de votos de la elección de gobernador de dicha entidad federativa, a favor del candidato registrado por el Partido

Acción Nacional, otorgada a su favor por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco.

Caso Yucatán: "el 31 de agosto del 2000, el Congreso del Estado de Yucatán emitió el Decreto 278 por el cual acordó ratificar por un periodo más a los consejeros ciudadanos del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, el cual fue aprobado por una mayoría de quince de sus veinticinco miembros. El 12 de octubre del 2000, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral promovido por el PRD (exp. SUP-JRC-391/2000), con fundamento principalmente en los artículos 99, párrafos primero y cuarto, fracción IV, en relación con el 41, fracción IV, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en este tipo de asuntos y a fin de garantizar que todos y cada uno de los actos electorales se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad, dictó sentencia definitiva e inatacable, por la cual se revocó el referido decreto de 31 de agosto del Congreso del Estado, en virtud de no haber sido aprobado por la mayoría de cuatro quintas partes de sus miembros exigida por el artículo 86 del Código Electoral del Estado de Yucatán (esto es, se aprobó por tan sólo quince de sus miembros, en lugar de los veinte exigidos legalmente, en

el entendido de que el acto del Congreso por el cual pretendió designar a una autoridad electoral es materialmente administrativo electoral, previsto en una ley electoral y, por tanto, sujeto al control de su constitucionalidad y legalidad por la Sala Superior del Tribunal Electoral, cuya competencia deriva de la propia Constitución federal, la cual no puede ser contravenida por autoridad alguna ni por las constituciones locales en supuesto ejercicio de la soberanía estatal), y ordenó la reposición del procedimiento de designación, tomando como base los 59 candidatos postulados ante el propio Congreso del Estado hasta el 31 de agosto por diversos partidos políticos y organizaciones sociales.”⁴⁴ El 14 de octubre, el Congreso del Estado de El 14 de octubre, el Congreso del Estado de Yucatán no sólo se sometió a la jurisdicción y competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral sino que pretendió dar cumplimiento a su sentencia, a través del Decreto 286, sosteniendo que sólo 14 de los 59 candidatos postulados por los partidos políticos y organizaciones sociales satisfacían los requisitos, razón por la cual designó a aquéllos como consejeros ciudadanos propietarios y suplentes. El 15 de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral dictó nueva sentencia en los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-440/2000 Y SUP-JRC-445/2000 acumulados, promovidos por el PAN y el PRD, revocando el decreto de 14 de octubre del Congreso

⁴⁴www.yucatan.com.mx/especiales/desacato/10100001.asp.

del Estado, por haber incurrido en nuevas irregularidades, en virtud de haber establecido (con posterioridad a la recepción de las propuestas de los 59 candidatos) requisitos adicionales a los legalmente previstos y, por tanto, se excluyó indebidamente a ciertos candidatos que también satisfacían los requisitos (y no sólo 14 como sostuvo el Congreso local), negándose la oportunidad a otros de acreditar si también los satisfacían. Por tal razón, se ordenó al Congreso local la reposición del procedimiento de designación, a fin de que requiriera a los respectivos partidos políticos y organizaciones sociales que acreditaran si sus candidatos efectivamente satisfacían los requisitos y, en su oportunidad, que el propio Congreso designara a los consejeros ciudadanos por la mayoría de cuatro quintas partes de sus miembros presentes legalmente prevista y, de no lograr tal mayoría calificada, procediera a la insaculación de entre el total de los candidatos que sí satisficieran los requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 del código electoral local. "El 11 de diciembre, a solicitud del PAN y el PRD, ante el desacato en que incurrió el Congreso del Estado de Yucatán al abstenerse de reponer el procedimiento de designación de consejeros conforme con lo previsto en la Constitución y la ley, la Sala Superior declaró fundado el incidente por la inejecución de la sentencia de 15 de noviembre precisada en el numeral anterior, con fundamento principalmente en los artículos 99, párrafos primero y cuarto, fracción

IV, en relación con el 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, párrafo 3, y 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establecen el derecho de toda persona a que se le imparta justicia de manera completa por un tribunal y se le garantice la plena ejecución de la sentencia en la que se le dé la razón, así como la obligación del Tribunal Electoral de resolver los asuntos de su competencia con plena jurisdicción y, en las sentencias que dicte en los juicios de revisión constitucional electoral, proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido, razón por la cual acordó requerirle al Congreso del Estado que cumpliera cabalmente con lo establecido en dicha sentencia en un plazo de veinticuatro horas, bajo el apercibimiento de que, de persistir el incumplimiento, la Sala Superior proveería las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia.”⁴⁵ El 13 de diciembre y ante el persistente desacato del Congreso del Estado de Yucatán a la sentencia a que se refiere el numeral anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral, con fundamento principalmente en los citados preceptos constitucionales y legales, a fin de reparar la violación constitucional y legal cometida por la autoridad responsable y hacer prevalecer el Estado de derecho, acordó iniciar la plena ejecución de su

⁴⁵ www.trife.gob.mx/acuerdos/sint-16-ii-01-yuc_texto.html.

sentencia, requiriendo a los correspondientes partidos políticos y organizaciones sociales que acreditaran si sus respectivos candidatos satisfacían los requisitos. El 22 de diciembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral, con base en quienes desahogaron satisfactoriamente el referido requerimiento y quienes habían acreditado con anterioridad el cumplimiento de los requisitos respectivos, elaboró una lista de 47 candidatos que efectivamente satisfacían los requisitos para ser consejero ciudadano y la sometió a la consideración del Congreso del Estado de Yucatán para que, según lo previsto en el artículo 86 del código electoral local, procediera a la designación de tales consejeros ciudadanos por la mayoría de cuatro quintas partes de sus miembros presentes o, de no lograr dicha mayoría calificada, proceder a la insaculación de los mismos entre los referidos 47 candidatos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo el citado Congreso del Estado, la Sala Superior procedería a realizar la mencionada insaculación. El 27 de diciembre, ante el reiterado desacato del H. Congreso del Estado de Yucatán, la Sala Superior del Tribunal Electoral, a fin de reparar la violación constitucional cometida y lograr la urgente y debida integración del Consejo Electoral del Estado de Yucatán, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales acordó hacer efectivo el apercibimiento señalado y, a través de su presidente, convocó a sesión pública para el 29 de diciembre de 2000, con el objeto de

proceder a la insaculación de los consejeros ciudadanos de entre la lista de 47 candidatos postulados por diversos partidos políticos y organizaciones sociales que, de acuerdo con la ley, acreditaron satisfacer los requisitos respectivos. "El 29 de diciembre, la Sala Superior llevó a cabo la sesión pública en la cual resultaron insaculados siete consejeros ciudadanos propietarios y siete suplentes. El 30 de diciembre de 2000, la Sala Superior acordó hacer del conocimiento del H. Congreso del Estado de Yucatán los nombres de los consejeros ciudadanos insaculados, para que, previa convocatoria, les recibiera la protesta, en el entendido de que si para el 8 de enero de 2001 aquél no los había convocado, entonces, éstos podrían rendirla por escrito entre el 9 y el 14 de enero, asistidos de un fedatario público, con el objeto de que el 15 de enero de 2001, se realizara la sesión de instalación del Consejo Electoral del Estado de Yucatán en el local donde tiene su sede principal dicha autoridad electoral."⁴⁶ El 18 de enero de 2001, la Sala Superior del Tribunal Electoral acordó tener por rendidas las protestas de los consejeros ciudadanos insaculados y legalmente instalado el Consejo Electoral del Estado de Yucatán, precisando que es el único válidamente constituido para ejercer las atribuciones constitucionales y legales para la organización y calificación de las elecciones en esa entidad federativa, razón por la cual las autoridades federales y locales, en el ámbito de su

⁴⁶ www.trife.gob.mx/acuerdos/sint-16-ii-01-yuc_texto.html.

competencia, deberán prestarle el auxilio correspondiente para el desempeño de sus funciones, habiéndose publicado dicho acuerdo el 22 de enero siguiente en el Diario Oficial de la Federación. El 6 de febrero, a petición del Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Electoral del Estado de Yucatán legalmente insaculado y ante el persistente desacato de la sentencia del Tribunal Electoral según las constancias que obraban en autos, con el objeto de garantizar la plena ejecución de la sentencia y que el Consejo Electoral legalmente instalado contara con los elementos necesarios para su funcionamiento, la Sala Superior acordó requerir a los ciudadanos que indebidamente se ostentan como consejeros electorales y de manera ilegal ocupan las instalaciones del Instituto Electoral de Yucatán para que en el plazo de 24 horas desalojaran las mismas y las entregaran a los consejeros electorales legalmente insaculados; requerir al Gobernador del Estado de Yucatán que en un plazo de 24 horas proveyera lo necesario a efecto de que el Consejo Electoral del Estado de Yucatán legalmente insaculado fuese puesto en posesión de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Instituto Electoral del Estado, incluidos los fondos de la partida presupuestal correspondiente; hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobernación el contenido del acuerdo y de la sentencia, para que actúe dentro del ámbito de sus atribuciones de coordinación entre el Poder Ejecutivo y los demás Poderes de la Unión; requerir a la

Secretaría de Seguridad Pública que colabore en la protección de la integridad física de los consejeros insaculados por el Tribunal Electoral y la preservación de las instalaciones en que el Consejo Electoral legítimo se encuentre desarrollando sus funciones; requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que informe a las instituciones de crédito que operan en el Estado de Yucatán quiénes son los consejeros electorales que legal y legítimamente integran el Consejo Electoral del Estado; dar vista a la Procuraduría General de la República de los hechos relativos a las acciones y omisiones en que han incurrido diversas personas con motivo del desacato y reiteradas actitudes obstruccionistas a lo ordenado en la sentencia de mérito. "El 12 de febrero, la Sala Superior tuvo por acreditado el desacato del Gobernador del Estado de Yucatán y de los ciudadanos cuyo nombramiento como consejeros se revocó a lo ordenado en el acuerdo precisado en el numeral anterior, así como por cumplido dicho acuerdo en los demás puntos por las autoridades restantes."⁴⁷ El 6 de marzo, la Sala Superior requirió a los ciudadanos cuyo nombramiento como consejeros se revocó que, en un plazo de veinticuatro horas, permitieran la cabal y plena actuación de los consejeros legalmente insaculados, se abstuvieran de seguir ostentándose como consejeros y, como consecuencia, procedieran a desalojar las instalaciones del Instituto Electoral del

⁴⁷ www.yucatan.com.mx/especiales/desacato/10100001.asp.

Estado de Yucatán y a entregar tales instalaciones, así como los archivos y demás bienes que conforman el patrimonio del propio Instituto, a los integrantes legalmente designados del Consejo Electoral, bajo el apercibimiento de aplicar una amonestación por escrito y tener por agotados los medios de apremio para conseguir el cumplimiento voluntario antes de tomar otras providencias judiciales que conduzcan al cumplimiento voluntario antes de tomar otras providencias judiciales que conduzcan al cumplimiento coactivo. "Asimismo, solicitó al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que, en apoyo a la ejecución de la sentencia de mérito y dentro del marco constitucional, legal y presupuestario en vigor, tome las medidas necesarias a efecto de proveer lo conducente para que se pueda dotar al Consejo Electoral del Estado de Yucatán de los recursos materiales con el objeto de que dicha autoridad electoral pueda cumplir sus finalidades."⁴⁸ El 8 de marzo, la Sala Superior tuvo por acreditado nuevamente el incumplimiento al requerimiento formulado a los ciudadanos cuyo nombramiento como consejeros se revocó, haciéndoles efectivo el apercibimiento mediante la imposición de una amonestación y teniéndose por agotados los medios de apremio para lograr el cumplimiento de la sentencia de mérito, dándose vista de lo anterior a la

⁴⁸ www.trife.gob.mx/acuerdos/sint-16-ii-01-yuc_texto.html.

Procuraduría General de la República. El 14 de marzo de 2001, la Sala Superior sostuvo que, a través del Decreto 412 del H. Congreso del Estado de Yucatán (publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de 12 de marzo), pro el cual se establece un nuevo Consejo Electoral del Estado de Yucatán integrado con catorce consejeros propietarios y catorce suplentes, no ha lugar a tener por cumplida la sentencia de mérito ni lo ordenado por la propia Sala a través de diversos acuerdos recaídos en el incidente de inejecución de sentencia; asimismo, se desechó el llamado "incidente de inejecución de sentencia", promovido el 13 de marzo anterior por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en esa entidad federativa, toda vez que uno de los objetivos fundamentales de sus pretensiones es la "nulidad" de ciertos "actos", consistentes en el referido decreto 412 del Congreso del Estado, el cual en sentido estricto involucra, sustancialmente, normas de carácter general, cuya impugnación directa y eventual declaración de invalidez es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la actualidad el Gobernador del Estado de Yucatán es Patricio Patrón Laviada simpatizante del Partido de Acción Nacional.

CONCLUSIONES

- 1.- El sistema democrático que rige en México se expresa básicamente a través de los procesos electorales.
- 2.- El sistema electoral es un medio por el cual la voluntad de la ciudadanía se transforma en órganos de representación política, entendido como sistema gubernamental.
- 3.- Para hablar de una verdadera democracia es necesario que se lleven a cabo los principios que rigen a un verdadero gobierno democrático, como son; el principio de soberanía del pueblo, principio de división de poderes, existencia de un régimen de partidos, un reconocimiento al voto de las mayorías, respeto a las garantías individuales, y el respeto al ordenamiento constitucional.
- 4.- El proceso electoral se ha constituido como el medio idóneo para manifestar la voluntad popular.
- 5.- En nuestro país, en los últimos años, se ha generado una mayor apertura en las instituciones políticas, toda vez, que existe hoy en día una lucha constante por parte de la oposición, lo que significa que intensifican su labor política.

6.- Esta apertura se ha traducido, en los procesos electorales, en una mayor competitividad, lo que ha derivado en una serie de resultados cada vez mas cerrados, lo que a su vez se podría traducir en conflictos post - electorales.

7.- Las elecciones del 2 de julio de 2000, fueron las más competidas en la historia de México, los triunfadores PAN Y PVEM obtuvieron una votación de 42.52%, lo que en términos reales significa que el Presidente de la República Mexicana no obtuvo la mayoría de los votos. La opción de una segunda vuelta ayudaría ha evitar problemas posteriores a los comicios electorales.

8.- Para que se lleve a cabo lo antes propuesto, es necesario reformar el artículo 9º del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra dice: "Artículo 9. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República.", debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

electo cada seis años por mayoría absoluta y voto directo en toda la República.

En caso de darse una mayoría relativa el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, calificará las elecciones primarias y exhortará al Instituto Federal Electoral, esto dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos finales, y convocará a una segunda vuelta en la cual competirán únicamente, los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en las elecciones primarias.

Ahora bien, el proceso electoral deberá iniciar el siete de septiembre del año anterior al de la elección, para solicitar la inscripción en el padrón electoral es hasta el quince de diciembre y en caso de reposición hasta el treinta y uno de febrero, las listas nominales deben estar el catorce de marzo y hacer las modificaciones necesarias hasta el quince de abril, la impresión de las listas nominales el treinta y uno de marzo, la entrega de las listas nominales debe ser hasta treinta días antes de la jornada electoral, la jornada electoral inicia el primer domingo de junio, los resultados y declaración de validez se debe hacer en la última semana de julio, el dictamen y la resolución del último medio de impugnación en el mes de agosto, los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos serán convocados a una segunda vuelta, siempre y cuando ningún candidato haya obtenido el 50% más uno, así pues, en la primer semana del mes de septiembre se hará la

impresión de las listas nominales, para que en el primer domingo del mes de octubre se lleve a cabo la jornada electoral, y en la última semana del mes de octubre se hará la declaración de validez y el dictamen respectivo.

9.- La elección presidencial a dos vueltas implicaría que la voluntad del elector y los resultados electorales sean la expresión auténtica libre y espontánea de la voluntad popular, obteniendo unas elecciones limpias y transparentes, tal y como sucede en los países de Francia y Perú.

BIBLIOGRAFIA

Berlín Valenzuela Francisco,
Derecho Electoral,
Editorial Porrúa, S.A., México 1990.

Castellanos Hernández Eduardo,
Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México,
Editorial Centro de Investigación Científica "Ing. Jorge L. Tamayo",
A.C.,
México 1996.

Duverger Maurice,
Los Partidos Políticos,
Editorial F.C.E., 1982.

Estrada Delgadillo José Luis,
Transformaciones de la Democracia en México,
Editorial Orlando Cárdenas Editor, S.A. de C.V.,
México 1999.

Galván Rivera Flavio,
Derecho Procesal Electoral Mexicano,
Editorial MC GRAW-HILL, México 1997.

Medina Luis,
Evolución Electoral en el México Contemporáneo,
Editorial Grafos, 1994.

Moya Palencia Mario,
Democracia y participación,
Editorial UNAM, 1983.

Mora Ortega Daniel,
Derecho Procesal Electoral, Análisis e Investigación Científica,
México, 1994.

Núñez Jiménez Arturo,
El nuevo sistema electoral mexicano,
Editorial Fondo de Cultura económica,
México 1991.

Orozco Enríquez José de Jesús,
Legislación Electoral en México,
Editorial UNAM, 1995.

Orozco Gómez Javier,
El derecho electoral mexicano,
Editorial Porrúa, S.A., México 1993.

Orozco Gómez Javier,
Estudios Electorales,
Editorial Porrúa, S.A., México, 1999.

Oviedo Zúñiga, Juan Ignacio,
Oviedo de la Vega, Andrés,
Legislación Electoral Mexicana Comentada,
Editorial Oxford University Press,
México, 1998.

Ponce de León Armenta Luis,
Derecho Político Electoral,
Editorial Porrúa, S.A., México, 1998.

Serra Rojas Andrés,
Ciencia Política,
Editorial Porrúa, S.A., México 1988.

Tena Ramírez Felipe,
Derecho Constitucional Mexicano,
Editorial Porrúa, S.A., México 1967.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.